

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIO

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión plenaria de 30 de septiembre de 1981, acordó aprobar definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, los Presupuestos de la Corporación para el ejercicio de 1981, aprobados inicialmente en sesión extraordinaria de 22 de junio de 1981, que a continuación se mencionan y cuyos resúmenes por capítulos igualmente se indican:

PRESUPUESTO ORDINARIO

Estado de Ingresos

	Pesetas
Capítulo 1.º—Impuestos directos	645.664.000
Capítulo 2.º—Impuestos indirectos	9.247.625.386
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	1.068.701.209
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes	1.951.360.754
Capítulo 5.º—Ingresos patrimoniales	261.244.166
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	12.700.000
Capítulo 9.º—Variación de pasivos financieros	500.000
Total Ingresos	13.187.795.515

Estado de Gastos

Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	2.825.000.000
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	2.916.999.650
Capítulo 3.º—Intereses	867.018.806
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes	5.000.794.064
Capítulo 7.º—Transferencias de capital	859.300.000
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	27.100.000
Capítulo 9.º—Variación de pasivos financieros	691.582.995
Total Gastos	13.187.795.515

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Estado de Ingresos

Capítulo 7.º—Transferencias de capital	1.704.611.723
Capítulo 9.º—Variación de pasivos financieros	423.575.500
Total Ingresos	2.128.187.223

Estado de Gastos

Capítulo 6.º—Inversiones reales	1.621.437.223
Capítulo 7.º—Transferencias de capital	506.750.000
Total Gastos	2.128.187.223

PRESUPUESTO ESPECIAL DE LOS SERVICIOS RECAUDATORIOS

Estado de Ingresos

Capítulo 5.º—Ingresos patrimoniales	730.125.000
Capítulo 9.º—Variación de pasivos financieros	100.000
Total Ingresos	730.225.000

Estado de Gastos

Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	14.000.000
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	692.125.000
Capítulo 3.º—Intereses	4.000.000
Capítulo 6.º—Inversiones reales	20.000.000
Capítulo 9.º—Variación de pasivos financieros	100.000
Total Gastos	730.225.000

PRESUPUESTO ESPECIAL DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID

Estado de Ingresos

	Pesetas
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	9.864.185.433
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes	1.965.205.676
Capítulo 5.º—Ingresos patrimoniales	38.000.000
Capítulo 7.º—Transferencias de capital	650.000.000
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	199.614.567
Capítulo 9.º—Variación de pasivos financieros	200.000
Total Ingresos	12.717.205.676

Estado de Gastos

Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	8.614.491.350
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	2.555.132.506
Capítulo 3.º—Intereses	125.767.253
Capítulo 6.º—Inversiones reales	572.000.000
Capítulo 7.º—Transferencias de capital	650.000.000
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	199.614.567
Capítulo 9.º—Variación de pasivos financieros	200.000
Total Gastos	12.717.205.676

PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CIUDAD ESCOLAR PROVINCIAL

Estado de Ingresos

Capítulo 4.º—Transferencias corrientes	637.500.000
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	3.000.000
Total Ingresos	640.500.000

Estado de Gastos

Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	528.574.000
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	104.926.000
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes	4.000.000
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	3.000.000
Total Gastos	640.500.000

PRESUPUESTO ESPECIAL DEL COLEGIO PROVINCIAL SAN FERNANDO

Estado de Ingresos

Capítulo 4.º—Transferencias corrientes	519.500.000
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	3.000.000
Total Ingresos	522.500.000

Estado de Gastos

Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	407.076.000
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	111.424.000
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes	1.000.000
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	3.000.000
Total Gastos	522.500.000

PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CIUDAD SOCIAL DE ANCIANOS PROVINCIAL DE LA CARRETERA DE COLMENAR

Estado de Ingresos

Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	58.025.100
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes	292.774.537
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	2.952.600
Total Ingresos	353.752.237

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	263.681.000
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	87.118.637
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	2.952.600
Total Gastos	353.752.237

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CIUDAD SOCIAL DE ANCIANOS
PROVINCIAL DE ARANJUEZ**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	50.396.400
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	194.567.085
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	1.400.000
Total Ingresos	246.363.485

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	186.064.600
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	58.898.885
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	1.400.000
Total Gastos	246.363.485

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CIUDAD SOCIAL DE ANCIANOS
PROVINCIAL DE ALCALA DE HENARES**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	73.680.600
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	211.269.434
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	2.382.600
Total Ingresos	287.332.634

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	219.762.200
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	65.187.838
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	2.382.600
Total Gastos	287.332.634

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CIUDAD SOCIAL DE ANCIANOS
PROVINCIAL DE COLMENAR VIEJO**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	52.298.500
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	145.436.700
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	1.700.000
Total Ingresos	199.435.200

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	155.272.900
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	42.462.300
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	1.700.000
Total Gastos	199.435.200

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CIUDAD SOCIAL DE ANCIANOS
PROVINCIAL DE ARGANDA DEL REY**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	55.831.200
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	177.398.710
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	2.000.000
Total Ingresos	235.229.910

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	182.035.076
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	51.194.834
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	2.000.000
Total Gastos	235.229.910

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CIUDAD SOCIAL DE ANCIANOS
PROVINCIAL DE VILLAVICIOSA DE ODON**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	30.450.400
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	133.710.340
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	1.714.720
Total Ingresos	165.875.460

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	128.812.840
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	35.347.900
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	1.714.720
Total Gastos	165.875.460

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CIUDAD SOCIAL DE ANCIANOS
PROVINCIAL DE LAS ROZAS**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	59.702.700
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	189.344.100
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	2.074.800
Total Ingresos	251.121.600

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	185.488.400
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	63.558.400
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	2.074.800
Total Gastos	251.121.600

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA RESIDENCIA SOCIAL DE ANCIANOS
PROVINCIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	10.680.200
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	63.399.741
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	3.026.843
Total Ingresos	77.106.784

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	58.324.841
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	15.755.100
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	3.026.843
Total Gastos	77.106.784

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA RESIDENCIA SOCIAL DE ANCIANOS
PROVINCIAL DE TORRELAGUNA**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	13.829.900
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	64.523.000
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	548.544
Total Ingresos	78.901.444

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	61.778.500
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	16.574.400
Capítulo 8.º—Variación de activos financieros	548.544
Total Gastos	78.901.444

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA RESIDENCIA SOCIAL DE ANCIANOS
PROVINCIAL DE SAN ISIDRO LABRADOR**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	9.005.900
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	78.169.800
Total Ingresos	87.175.700

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	68.716.700
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	18.459.000
Total Gastos	87.175.700

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA FUNDACION PROVINCIAL DE
ABASTECIMIENTOS DE AGUAS POTABLES**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	32.693.948
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	38.250.000
Total Ingresos	70.943.948

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	7.550.948
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	59.393.000
Capítulo 6.º—Inversiones reales.	4.000.000
Total Gastos	70.943.948

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA FUNDACION PROVINCIAL DE
ABASTECIMIENTOS**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	739.900.000
Total Ingresos	739.900.000

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	38.064.235
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	701.835.765
Total Gastos	739.900.000

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES
DE INFORMATICA**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	55.890.448
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	104.329.493
Total Ingresos	160.219.941

	Pesetas
<i>Estado de Gastos</i>	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	85.806.640
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	58.835.083
Capítulo 6.º—Inversiones reales.	15.578.218
Total Gastos	160.219.941

**PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA PLAZA DE TOROS
Y ASUNTOS TAURINOS**

	Pesetas
<i>Estado de Ingresos</i>	
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	36.250.000
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes.	20.000.000
Total Ingresos	56.250.000

	Pesetas
Estado de Gastos	
Capítulo 1.º—Remuneraciones del personal	2.000.000
Capítulo 2.º—Compra de bienes corrientes y de servicios	47.250.000
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes... ..	6.000.000
Total Gastos	56.250.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(G.—1.187)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE RETIRO

EDICTO

Notificación de embargo de fincas

Don Antonio Ochoa Vidorreta, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Retiro (Pedro Unanue, núm. 14, Madrid-7).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue por esta Recaudación contra la deudora doña Julia Larrueca Uriarte, por el concepto de Urbana de los ejercicios de 1974, 1979 y 1980, ha sido dictada la siguiente

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—Tramitándose en esta Recaudación ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra la deudora que lo motiva doña Julia Larrueca Uriarte, y no conociéndose bienes de embargo previos conforme al artículo 1.447 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Declaro embargado el inmueble que a continuación se describe: Tomo 376, folio 192, finca número 8.942, inscripción quinta, venta.

Urbana.—Piso sexto interior, letra B, de la casa en Madrid, número 13 del llamado bloque núm. 1 de "Inmobiliaria Urbis, S. A.", con fachada a la proyectada prolongación de la avenida de Menéndez Pelayo, sección primera de este Registro. Se halla situado en la octava planta del edificio, contanto la de sótano, en la parte posterior izquierda de dicho edificio, mirando a éste desde la calle. Se destina a vivienda. Tiene su entrada por la escalera común de pisos, letras B, y ocupa una superficie, aproximada, de 137 metros 31 decímetros cuadrados, distribuidos en: vestíbulo, pasillos, comedor, sala de estar, cuatro dormitorios, cuarto de baño, armario, oficina, cocina, despensa, dormitorio de servicio y aseo de éste. Linda: por su frente u Oeste, con hueco de escalera, ascensor, pasillo de acceso y patio lateral izquierda mancomunado de manzana en forma de L, correspondiente a esta casa y a las demás que a él tienen luces y vistas, y con patio central de la casa de que forma parte; por la derecha o Sur, con paso de acceso, piso sexto interior, letra A, y patio central de la casa; izquierda o Norte, con paso de acceso, el referido patio lateral mancomunado de manzana en forma de L y casa número doce del bloque número 1 de "Inmobiliaria Urbis, S. A.", y por la espalda o Este, con patio posterior mancomunado de la manzana llamado central, de forma rectangular, correspondiente a todas las fincas que a él tienen luces y vistas. Tiene cuatro huecos al patio posterior mancomunado de manzana, tres al lateral izquierda, también mancomunado de manzana en forma de L, y otros tres al central de la casa de que forma parte. Dispone de instalaciones de agua corriente, luz eléctrica, gas, calefacción central y servicio de ascensor. Corresponde como accesorio a este piso el cuarto trastero designado con el número 20, en la parte izquierda de la planta de sótano, que ocupa una superficie, aproximada, de cinco metros sesenta decímetros cuadrados, y linda: por su frente u Oeste, con paso de acceso; por la derecha o Sur, con cuarto trastero núm. 19; por la izquierda o Norte, con cuarto trastero núm. 21, y por la espalda o Este, con sótano accesorio de la tienda número dos. Su valor se estima en doscientas diecinueve mil setecientos treinta y cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos, y representa una cuota de dos enteros y

setecientos noventa y nueve milésimas por ciento en la totalidad del edificio de que forma parte. Se ha formado por división de la finca número 7.039, folio 130 del tomo 1.015 del archivo, libro 326 de la sección primera.

Los descubiertos corresponde a los conceptos de Urbana de los ejercicios de 1974, 1979 y 1980, e importan por principal 20.723 pesetas, 20 por 100 recargo de apremio; 4.145 pesetas presupuestas para gastos y costas a liquidar 30.000 pesetas, que totalizan 54.868 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Hacienda Pública.

Y hallándose dicha deudora en paradero desconocido y declarada rebelde, se ha acordado notificarle el embargo por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Tenencia de Alcaldía de este distrito, Delegación de Hacienda y en el tablón de anuncios de esta Recaudación, conforme determina la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación, así como al espeso de la deudora, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar peritos que intervengan en la valoración, cuyo nombramiento deben comunicar a esta Zona en el plazo de ocho días y requerirles, al propio tiempo, para que presenten en el término de quince días los títulos de propiedad de la finca embargada, con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, serán suplidos a su costa. Expídase, según previene el artículo 121 del Reglamento General de Recaudación, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Superioridad para autorización de subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento".

Contra el mismo y su subsiguiente ejecución pueden interponer los recursos establecidos en el libro IV, capítulo primero, del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968.

Y para que conste y tenga efecto la notificación y requerimiento acordado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Tenencia de Alcaldía, Delegación de Hacienda y esta Recaudación, expido el presente en Madrid, a 23 de septiembre de 1981.—El Recaudador, Antonio Ochoa Vidorreta.

(G.—1.186)

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

Por don Julián Romero García se ha solicitado apertura de una cafetería con emplazamiento en la calle San Eugenio, número 10.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 26 de septiembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.633) (O.—45.727)

Por don Angel Rodríguez López se ha solicitado transformación de taberna en bar, de cuarta categoría con emplazamiento

en la calle Montes de Toledo, número 157.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 26 de septiembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.634) (O.—45.728)

Por "Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima", se ha solicitado instalación de un tanque de gas licuado con emplazamiento en paseo Queipo de Llano, sin número.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 26 de septiembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.635) (O.—45.729)

VILLA DEL PRADO

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno municipal el día 28 de septiembre actual, se aprobó inicialmente el estudio de detalle del Polígono 8 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de esta localidad, por encargo de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que dicho acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada contra el mismo ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villa del Prado, 30 de septiembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.629) (O.—45.723)

En sesión plenaria celebrada con carácter ordinario por este Ayuntamiento el 28 de septiembre de 1981, se aprobó inicialmente la Modificación Plan Parcial, refundición de las fases primera a octava de la urbanización "El Encinar del Alberche, S. A.", ubicada en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que dicho acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada contra el mismo ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villa del Prado, 1 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—10.630) (O.—45.724)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a ocho días, los bienes embargados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 3.374 de 1976, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Ibérica de Pinturas, S. A.", con domicilio en la calle de C.ª Roca Valgran-

de, nave 3, polígono industrial, Alcobendas (Madrid).

Dieciocho tanques de 3.500 litros.

Dos tanques de 5.000 litros.

Tasado todo ello en la cantidad de 410.000 pesetas, siendo el depositario judicial Guillermo Blaya García, propietario de la empresa apremiada.

(C.—1.312)

Expediente número 4.073 de 1976, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Suministros Industriales", con domicilio en la travesía de las Vistillas, número 9.

Dos torres elevadoras con cabina ascensora de 1,5 por 1,5 metros, "Coll-Rodon", de 20 metros de altura, accionadas por motor eléctrico de 5,5 H. P., con número de serie 7008 y 6996.

Un montacargas noria "Coll-Rondon", compuesto por un cabrestante motor, un elemento de guía, una cadena metálica articulada y 36 cangilones para una altura de 20 metros, accionada por motor eléctrico de tres H. P., número 5540.

Tasado todo ello en la cantidad de 535.000 pesetas, siendo el depositario judicial Víctor García Simón, representante de la empresa apremiada.

(C.—1.313)

Expediente número 4.199 de 1976, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Coll-Rodon", con domicilio en la calle Alameda, número 1, Pinto (Madrid).

Una prensa plegadora hidráulica marca "Mebusa-Promecan", modelo R. G. 75-30.

Una prensa excéntrica de 15 toneladas, sin marca, motor de dos H. P., con número 50288.

Una sierra marca "Sabi", de 18 pulgadas, con motor acoplado de 1 1/2 H. P.

Tasado todo ello en la cantidad de 54.400 pesetas, siendo el depositario judicial Víctor García Simón, representante de la empresa apremiada.

(C.—1.314)

Expediente número 6.533 de 1976, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Julián García Fernández", con domicilio en la calle de Ramón Jiménez, número 4, en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Una cizalla manual "Richard Gans", de 1,10 metros de corte.

Una vitrina de dos metros de larga y 1,7 metros de alta, con puertas de cristal y fondo de espejo.

Un televisor marca "Telefunken", de 21 pulgadas, dos canales.

Una lavadora marca "Königer", para cinco kilos de ropa.

Un frigorífico, de unos 300 litros, marca "Kelvinator".

Tasado todo ello en la cantidad de 121.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.315)

Expediente número 7.035 de 1976, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Talleres Javasa", con domicilio en la calle Isla de Java, número 21.

Un torno marca "Cumbre", modelo 022, con motor eléctrico acoplado de dos caballos, en regular uso.

Tres soldaduras por puntos marca "Fegoso", en regular uso.

Una prensa marca "Esna", de 10 toneladas, con motor eléctrico acoplado de un caballo, en perfecto estado de funcionamiento.

Una esmeriladora de 1,1 caballos, marca "Letag", en regular estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 93.000 pesetas, siendo el depositario judicial Aderito Velasco Gómez, Apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.316)

Expediente número 7.507 de 1976, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Creaciones Gráficas del Cartónaje, S. A.", con domicilio en la calle

Rienda, número 105, polígono industrial "El Palomo", Fuenlabrada (Madrid).

Una máquina de offset de 71 por 102, marca "Heidelberg-Sors", con motor (dos) de ocho y dos H. P., núm. 506705, en perfecto estado de funcionamiento.

Tasado todo ello en la cantidad de 2.100.000 pesetas, siendo el depositario judicial Emilio Zaldívar Aizpurua, Administrador de la empresa apremiada.

(C.—1.317)

Expediente número 2.252 de 1977, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Faustino Bordillo Pérez", con domicilio en la calle Joaquín Martínez Borreguero, número 9.

Un taladro sin marca ni número visible, de cinco velocidades, con broca, hasta de 10 milímetros.

Una transmisión con dos pulidoras de dos muelas cada una, "CMT".

Una prensa de mano, sin número visible.

Un molino pequeño de distribuidora "Diapan", con motor de 1/4 H. P.

Un torno marca "Cumbre Maes", 0,22 de 0,80, entre puntos.

Un torno marca "Nodo", de un metro, entre puntos.

Una pulidora sin marca ni número visible.

Un pulidora sobre bancada, marca "Victoria", con motor de 1/2 H. P.

Una máquina de coser industrial, marca "Durkkopp", número 676344.

Tasado todo ello en la cantidad de 92.400 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.318)

Expediente número 4.575 de 1977, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Argimiro Estévez Garzón", con domicilio en la calle Puerta del Sol, número 9.

Una unidad dental marca "Chirana", modelo Chiromat, con sus correspondientes accesorios, sin número visible, completamente nueva.

Tasada en la cantidad de 350.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.319)

Expediente número 5.829 de 1977, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Cocamasa, S. A.", con domicilio en la calle Madrid, número 113.

Una fotocopiadora eléctrica "Capmaster", en funcionamiento.

Tasada en la cantidad de 37.000 pesetas, siendo el depositario judicial Manuel Sánchez García, Apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.320)

Expediente número 9.185 de 1977, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "José Juan Gómez Gómez", con domicilio en la calle Canarias, número 15, Móstoles (Madrid).

Un televisor marca "Werner" (en mal uso).

Un frigorífico marca "Super-Ser-265", de tamaño mediano, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso.

Una lavadora marca "Aspes", superautomática, modelo L-34-BIO, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso.

Tasado todo ello en la cantidad de 28.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.321)

Expediente número 10.256 de 1977, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Manuel Cañadas Quesada", con domicilio en la calle Los Mesejos, número 9.

Una máquina linotipia marca "Inter-type", modelo cinco, en funcionamiento.

Tasada en la cantidad de 200.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.322)

Expediente número 971 de 1978, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Coll-Rodón, S. A.", con domicilio en el polígono industrial "Las Arenas", de Pinto, calle de Alameda, sin número, Pinto (Madrid).

Una máquina de contabilidad marca "Olivetti", modelo P-503.

Una máquina de escribir eléctrica marca "Olivetti", modelo Tekne-4, de 120 espacios, número 6563951.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo línea 90, de 200 espacios, con número 1233132.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Lexicon 80, de 120 espacios.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", eléctrica, modelo Editor-4-C, de 150 espacios, número E-13-6623646.

Una fotocopiadora marca "Olivetti", modelo Copia 205, con número 21952.

Una calculadora marca "Olivetti", modelo Multisuma, con número 494018.

Relación de maquinaria de fábrica

Un cepillo "Azkara-L-625".

Equipo de soldadura "AT-15", soldar.

Plegadora "Mebusa".

Puente grúa.

Equipo soldadura al arco, tipo C-4-320/1, con accesorios.

Equipo soldadura al arco, tipo C-4-320/1, con accesorios.

Sierra eléctrica "Alqui-2".

Taladradora de columna "Iba-25".

Taladradora de columna "Irua-40 milímetros".

Taladradora de columna "24-Dan".

Tronzadora "Tejera", modelo TF-550, con dos sierras circular "Cum-550", por 4 x 40.

Cizalla guillotina "Pasbi".

Compresor "Lic", modelo PF-101-R (dos toberas).

Compresor "Lasa".

Cilindro de un metro "Pallars-9101" (5-M).

Equipo soldadura autógena "Seo".

Esmeriladora de columna.

Esmeriladora de columna.

Esmeriladora de columna.

Esmeriladora "Eco".

Equipo de soldadura "Saeta-350", soldar.

Equipo de soldadura "AT-15".

Equipo de soldadura "AT-15".

Equipo de soldadura "Lingur", tipo BL-4, número 6233.

Equipo de soldadura "Lingur".

Equipo de soldadura "Lingur".

Equipo de soldadura "Lingur".

Equipo de soldadura al arco "Elytral", tipo SF-3, Ristal, 2642.

Equipo de soldadura al arco "Elytral".

Plegadora "Collado Universal", tipo IMC-KMA.

Prensa de 80 toneladas "Ensa".

Prensa de 15 toneladas "Universal".

Sierra eléctrica "Sabi-18".

Trozadora "Cutting-1", 5-TS.

Tronzadora "Cutting".

Taladro de columna "Lasa".

Taladro de columna "Iba-25".

Taladro de columna "Aljo".

Taladro de columna "Sacia".

Taladro de columna "Inso".

Taladro de columna "Lasa".

Torno revólver "Urola-25".

Torno "Codin", TC-44-M.

Torno "Zubal".

Torno "Cemesa", DN-14.

Torno "J-11".

Polispato "G-L", 500 kilos.

Tasado todo ello en la cantidad de 3.000.531.300 pesetas, siendo el depositario judicial Víctor García Simón, representante legal de la empresa apremiada.

(C.—1.323)

Expediente número 1.192 de 1978, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Pinturas Romero Sanz", con domicilio en la calle Juana Urosa, número 18.

Un fichero marca "Aga", con cuatro cajones.

Un armario para documentos, con dos puertas y cuatro entrepaños.

Dos muebles fichero marca "Jac", con cuatro y cinco cajones, respectivamente.

Una máquina de escribir marca "Hispano-Olivetti", modelo Lexicon 80, de 170 espacios.

Una máquina de escribir marca "Elsa", de 180 espacios, con número 087721-197-Sr.

Dos mesas de oficina de 70 x 110 centímetros, metálicas y tabla de formica.

Una mesa metálica de 65 x 110 centímetros, con tabla de formica.

Seis sillas de acero inoxidable, con el asiento y el respaldo de skay, de color marrón.

Un carro portamáquinas marca "Involca", con ruedas.

Cuatro sillas tapizadas en tela, de color marrón, de color negro y gris.

Una mesa de 70 x 118 centímetros, con tablero de madera y cuatro cajones en el lado derecho.

Una mesa de despacho metálica con tablero de formica, de dos metros de largo por 0,91 metro de ancho, con dos cajones al lado derecho y tres al izquierdo.

Un calculadora manual marca "Olivetti", número 338125.

Tasado todo ello en la cantidad de 110.300 pesetas, siendo el depositario judicial Francisco Antonio Romero, propietario de la empresa apremiada.

(C.—1.324)

Expediente número 1.920 de 1978, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Tomás José Luis López Fernández", calle Fuencarral, número 132.

Una cafetera eléctrica de acero inoxidable y dos portas, marca "Faema".

Una caja registradora eléctrica marca "National", pintada en color amarillo.

Un televisor de color marca "Telefunken", modelo Palcolor.

Un calentador eléctrico marca "Radarango", para tapas y horno.

Tasado todo ello en la cantidad de 67.000 pesetas, siendo la depositaria judicial Adela Ramírez González, esposa del apremiado.

(C.—1.325)

Expediente número 2.742 de 1978, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Luis Rico Queimonde", con domicilio en la calle Moviada, número 22.

Un compresor marca "Samur", modelo GM-1-P, tipo 348, con número 407.

Un elevador de automóviles marca "Samoa", de dos kilos de fuerza.

Un grupo de soldadura marca "Gazare", 300 B, completo.

Una sierra de metales, eléctrica, marca "Sabi", de 24 pulgadas.

Un torno marca "Victoria", de tres metros entre puntos, sobre bancada de 1,50 metros.

Un torno acoplado de 15 H. P.

Un torno marca "Tadu", V. S., de un metro entre puntos, con motor acoplado de 10 H. P.

Un torno marca "Tadu", de 1,50 metros entre puntos, con motor de cinco H. P.

Un torno marca "Goruper", de dos metros entre puntos, con motor de 15 H. P.

Una fresa marca "Zayer", con motor de 19,5 H. P.

Una fresa vertical marca "Cincinatti", con motor de cinco H. P.

Una fresadora marca "Fexac", con motor de cinco H. P.

Un torno marca "Coimbra", modelo 022, con motor de cinco H. P.

Una máquina extensora de dos husillos marca "LR", con motor de 45 H. P.

Una prensa "Loira", de 25 toneladas, con motor de tres H. P.

Una prensa "Goiti", de 40 toneladas, número 4039.

Una plegadora de tres metros marca "LR", con motor de 15 H. P.

Tasado todo ello en la cantidad de 2.100.800 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.326)

Expediente número 4.751 de 1978, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Demetrio González Lorenzo", con domicilio en la calle Jesús del Gran Poder, número 30, mercado, puesto número 1 (lechería).

Un frigorífico botellero industrial marca "Faema", de dos por 0,50 por un metro, de acero inoxidable, pintado en blanco.

Tasado en la cantidad de 30.000 pesetas, siendo la depositaria judicial Rosario Burgos Echevarría, esposa del apremiado.

(C.—1.327)

Expediente número 6.063 de 1978, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Carlos Calcedo Zarza", con domicilio en la calle Clavel, número 5.

Una caja registradora eléctrica "Swe-da", modelo M y número 2446-343126.

Un mostrador-vitrina, en forma de ángulo, de madera, de unos tres metros de longitud.

Un acondicionador de aire "Gibson".

Tasado todo ello en la cantidad de 104.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.328)

Expediente número 7.552 de 1978, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Ciriza-Hurtado de Mendoza, Construcciones, S. A.", con domicilio en la calle López de Hoyos, número 170.

Una máquina de escribir eléctrica marca "IBM".

Una máquina de escribir marca "Hispano-Olivetti", modelo Lexicon 80, de 140 espacios.

Una máquina de calcular eléctrica marca "Canon", modelo M-P-1217.

Una mesa metálica de despacho de tres cajones a la derecha.

Una mesa de madera de despacho, con tres cajones a la derecha y dos a la izquierda.

Un archivador metálico con cuatro cajones.

Un sillón de madera de forma curva, de despacho.

Un sillón tapizado en color rojo.

Tasado todo ello en la cantidad de 55.500 pesetas, siendo el depositario judicial Luis Hurtado de Mendoza.

(C.—1.329)

Expediente número 7.914 de 1978, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Texcen, S. A.", con domicilio en la calle Sebastián Gómez, número 5.

Una máquina de tricotar "Tricomalla", de 1,5 metros, útil y dos metros de placa, automática.

Dos máquinas remalladoras automáticas "Yamato", modelo Z.

Tasado todo ello en la cantidad de 530.000 pesetas, siendo el depositario judicial Ramón García Hernández, Apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.330)

Expediente número 8.816 de 1978, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Rafael Gazpio González", con domicilio en la carretera de Madrid a Valencia, kilómetro 23,400, en Arganda del Rey (Madrid).

Una guillotina marca "Blanch-Badalon", de 2.000 hasta 6.000.

Una ensambladora electrohidráulica "JLB", modelo 2500, automática, con número 966.

Tasado todo ello en la cantidad de 550.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.331)

Expediente número 9.590 de 1978, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Elena Ingunza Lozano", con domicilio en la calle Marqués de Urquijo, número 45.

Cinco colgadores metálicos con patas, con ruedas.

Una mesa de estilo Luis XV, con tres cajones y tapa de cuero.

Un sofá estilo Isabelino.
Dos máquinas de coser para peletería marca "Treasure", FS-760 y FS-762-H.

Dos butacas estilo Chipendal.
Dos lámparas metálicas, con dos focos móviles.

Una mesa de oficina metálica con cinco cajones y tapa de formica o similar, de 1,50 x 0,80 metros aproximado.

Un fichero-archivador, con ocho cajones.

Un compresor "Senco Simes", de peletería, con dos pistolas "Iseonly".

Tasado todo ello en la cantidad de 79.300 pesetas, siendo el depositario judicial José María Martínez Pérez, familiar de la apremiada.

(C.—1.332)

Expediente número 1.479 de 1979, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Esperanza Espada Ortega", con domicilio en la calle San Ernesto, número 4.

Un frigorífico industrial marca "Koxka", de cinco puertas, en acero inoxidable, de 2,50 metros aproximadamente.

Tasado en la cantidad de 50.000 pesetas, siendo el depositario judicial Emilio Díaz Jiménez, esposo de la apremiada.

(C.—1.333)

Expediente número 1.596 de 1979, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Exclusivas Mate", con domicilio en la calle Capitán Haya, número 47.

Una máquina de escribir eléctrica marca "Olivetti", modelo Editor-4-C, número E-13-6840355, en perfecto estado de funcionamiento, en buen uso.

Tasada en la cantidad de 30.000 pesetas, siendo el depositario judicial Juan Pablo Mate Lobo, hijo del propietario de la empresa apremiada.

(C.—1.334)

Expediente número 3.993 de 1979, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Emilio Montalbán Ruiz", con domicilio en la calle Guadalajara, número 124, en Fuenlabrada (Madrid).

Un taladro de columna "Lac-Sti", con capacidad hasta 16 milímetros.

Una prensa manual de husillos.

Un torno "Cumbre", modelo 022, con motor de dos H. P.

Un torno de dos metros entre puntos "Lafayet", modelo MF-2000.

Una cepilladora eléctrica "Geka", de 600 milímetros de carrera.

Una cizalla eléctrica "Geka", con motor de dos H. P.

Tres grupos de soldadura "KD", dos convencionales y un tercero de hilo, de forma redondeado.

Tasado todo ello en la cantidad de 516.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.335)

Expediente número 4.776 de 1979, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Gráficas Plutarco", con domicilio en la calle Vizconde de Matamala, número 28.

Una guillotina marca "Hispania", eléctrica, de 81 centímetros aproximadamente de luz (corte), sin número visible, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso.

Tasada en la cantidad de 150.000 pesetas, siendo el depositario judicial León Alberti, propietario de la empresa apremiada.

(C.—1.336)

Expediente número 6.240 de 1979, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Reyes-Ikar, S. L.", con domicilio en la calle Capitán Blanco Argibay, número 135.

Una guillotina de mesa, de 0,50 metros de luces, de color azulado, sin referencias visibles.

Una máquina de escribir eléctrica "Adler", modelo 131-F, de 170 espacios.

Una calculadora "Olivetti", modelo Te-ractys-24, CR.

Una máquina de escribir "Triumph", modelo Matura 500, de 170 espacios, número 9118723 (s. v.).

Dos máquinas de escribir "Olivetti", modelo Línea 88, de 140 espacios, números 1045811 y 1032919.

Una multicopista manual "Delgoprint", número 4380.

Una máquina de hacer direcciones impresas "Elliott", modelo 808, accionada a mano, sin número visible.

Tasado todo ello en la cantidad de 28.900 pesetas, siendo el depositario judicial Juan José Hernández Martín, Apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.337)

Expediente número 6.639 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Luis Sedano Santos", con domicilio en la calle Juan Bravo, número 8.

Una máquina de coser marca "Alfa", eléctrica, modelo Alfamatic, sin número visible.

Una máquina de coser marca "Alfa", modelo 100-300, eléctrica, sin número visible.

Una máquina de coser marca "Alfa", modelo 102-300, eléctrica, sin número visible.

Cinco máquinas de coser marca "Alfa", accionadas a pedal, sin número visible.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Estudio-44, de 105 espacios, con número 739756.

Tasado todo ello en la cantidad de 237.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.338)

Expediente número 7.216 de 1979, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Francisco de la Iglesia", con domicilio en la calle Bormonia, número 2.

Un conjunto de muebles de cocina modelo Berlín, en madera, con cuatro armarios de pared, formando un conjunto de tres metros de longitud en la parte inferior, tres armarios con fregaderos de acero inoxidable de dos senos y cocina de enfimera de dos fuegos, de gas y uno eléctrico, y una encimera rinconera con armarios y cajón, tres estanterías en la esquina, formando un conjunto completo y forrada la parte superior en formica plástica, siendo dicho mueble completamente nuevo, estando en exposición en la tienda del apremiado.

Un sillón estilo clásico, en color hueso, con dos puertas, con figuras talladas en cada una de ellas, estando en exposición en la tienda.

Tasado todo ello en la cantidad de 78.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.339)

Expediente número 7.259 de 1979, incoado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Permeya, S. A.", con domicilio en la calle Pilarica, número 58.

Una máquina de estirar perfiles, eléctrica, hidráulica marca "Collado", de 15 Tn. en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de 40.000 pesetas, siendo el depositario judicial Antonio Vares Rodríguez, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.340)

Expediente número 7.591 de 1979, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de Comercio y Hostelería, por impago de un Crédito Laboral de Vivienda, contra José Santiago González, con domicilio en la calle de Poblá de Segur, número 4.

Un televisor marca "Vanguard", de 17 pulgadas.

Un frigorífico marca "Zanussi", de una sola puerta.

Una lavadora marca "Sears".

Tasado todo ello en la cantidad de 36.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.341)

Expediente número 9.781 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de

cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Texcen, S. A.", con domicilio en la calle de Sebastián Gómez, número 5.

Una máquina de hacer tricot marca "Tricomalla", de 1,50 m. de bancada, con motor eléctrico de 1/4 de HP.

Tasada en la cantidad de 500.000 pesetas, siendo el depositario judicial Ramón García Hernández, Presidente de la empresa apremiada.

(C.—1.342)

Expediente número 9.782 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Euomer, S. A.", con domicilio en la calle de Sebastián Gómez, número 5.

Una máquina de hacer tricot marca "Furgama", con motor de 1/4 de H. P., de un metro de bancada aproximado.

Tasada en la cantidad de 43.000 pesetas, siendo el depositario judicial Ramón García Hernández, Presidente de la empresa apremiada.

(C.—1.343)

Expediente número 2.115 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Industrias Alvarcan de España", con domicilio en la calle Virgen del Lluç, número 8.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Editor 4, de 210 espacios, número E-18-1094079, eléctrica, en perfecto estado.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", modelo Editor 3, número E-13-1418303, de 165 espacios, en perfecto estado de funcionamiento.

Dos calculadoras eléctricas marcas "Olivetti", modelo Logos-59, número 3761111 y la otra sin número visible.

Una máquina de escribir marca "Hermes", modelo H-10, sin número visible, en perfecto estado de funcionamiento.

Una fotocopiadora marca "Adressograph", modelo Multigraph, en perfecto estado de funcionamiento.

Tasado todo ello en la cantidad de 170.000 pesetas, siendo la depositaria judicial María Antonia Poras Arza, representante de la empresa apremiada.

(C.—1.344)

Expediente número 2.621 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Angel Andrés Prieto", con domicilio en la calle de La Fe, número 6.

Un televisor marca "Werner", de 19 pulgadas.

Un frigorífico de tres estrellas marca "Zanussi".

Tasado todo ello en la cantidad de 28.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.345)

Expediente número 2.880 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Antonio Domínguez de Lucas", con domicilio en la avenida del Generalísimo, número 90.

Un televisor portátil, en blanco y negro, marca "Philips", con U. H. F.

Un frigorífico marca "Kelvinator", de una puerta, de tamaño pequeño.

Una lavadora marca "AEG", modelo Lavamat, superautomática.

Un tresillo (sofá de tres plazas y dos sillones), tapizado en panilla de color marrón.

Un mueble-librería en madera de 2,20 por 1,80, aproximado, con tres cajones y tres armarios en la parte inferior, hueco para televisión, bar, estantería, armario y una vitrina en la parte superior.

Una mesa de centro, con tapa y entrepaños de cristal.

Tasado todo ello en la cantidad de 56.000 pesetas, siendo la depositaria judicial Soledad Rosel Francisco, esposa del apremiado.

(C.—1.346)

Expediente número 3.102 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Habana, 73, S. A.", con domicilio en el paseo de La Habana, número 73.

Una fotocopiadora marca "Nashua", modelo 1220-S.

Una máquina de escribir eléctrica marca "Olivetti", modelo Lexicon 90-C., número E-18, 2048655.

Una máquina similar a la anterior, con número E-18-2019991, bola.

Una cocina industrial marca "Rogil", con cuatro fuegos a gas y cuatro planchas, en acero inoxidable y de unas dimensiones aproximadas de 2,50 por 1,00 por 1,20 metros.

Un horno industrial marca "Fagor", con dos paneles.

Tasado todo ello en la cantidad de 342.000 pesetas, siendo el depositario judicial Juan Angel Díaz Polo, Consejero de la empresa apremiada.

(C.—1.347)

Expediente número 3.327 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Comunidad de Propietarios", con domicilio en la calle del Marqués de Lema, número 7.

Una máquina de escribir marca "Hispano-Olivetti", modelo Línea 88, número 1434666, en perfecto estado.

Una máquina de calcular marca "Olympia", eléctrica, sin número visible, en perfecto estado.

Veinticinco extintores de nieve carbónica marca "Fimesa", menos cuatro que son de distinta marca (no visible), todo en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 133.000 pesetas, siendo el depositario judicial Félix Albendea Alfaro, Administrador de la empresa apremiada.

(C.—1.348)

Expediente número 4.3-2 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Gregorio Fernández Balaguer", con domicilio en la calle Panamá, número 3.

Un espejo de 1,00 por 0,70 m. aproximado, con marco en madera, pintado en dorado, figurando hojas.

Una mesa consola en madera con la tapa de mármol, en una pieza, de 1,50 por 0,40 m., aproximadamente.

Una mesa circular, en madera, con la tapa de espejo.

Un mueble aparador, con tres armarios en la parte inferior, el central con puertas dobles, y en la parte superior dos puertas laterales y puertas corredizas, de cristal en el centro.

Cuatro sillones en madera, con los respaldos y los asientos tapizados en terciopelo de color rojo y marrón.

Una lámpara de techo, con 16 brazos y tres cuerpos en altura, toda de cristal, incluso los brazos.

Tasado todo ello en la cantidad de 294.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.349)

Expediente número 4.751 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Francisco Lozano Guerra", con domicilio en la calle Gaviota, número 48.

Una máquina de sierra, sin número visible, tipo "Universal" de cinta de 0,70 milímetros, con motor de dos H. P.

Tasada en la cantidad de 30.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.350)

Expediente número 4.831 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Manuel Prieto Galán", con domicilio en la calle de Torrelaguna, número 110.

Una caja registradora, eléctrica, marca "Gold".

Una sumadora, eléctrica, marca "Olivetti".

Tasado todo ello en la cantidad de 27.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.351)

Expediente número 5.678 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Michel Joyero, S. A.", con domicilio en la calle del General Mola, número 210.

Una caja fuerte, de color rojo, marca "Artes", de 1,30 por 0,60 m. aproximado, con apertura retardada, en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de 65.000 pesetas, siendo el depositario judicial Miguel Chaves Bernaldo, hijo del propietario de la empresa apremiada.

(C.—1.352)

Expediente número 5.768 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Cafetería Uranga", con domicilio en la plaza del Angel, número 2.

Una cafetera de cuatro portas marca "Italcrem", en acero inoxidable y laterales en color rojo, en perfecto estado de funcionamiento.

Tasado en la cantidad de 68.000 pesetas, siendo el depositario judicial Virgilio González Martín, con domicilio en la calle de María Pedraza, número 16.

(C.—1.353)

Expediente número 6.318 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Salvador López Muñoz", con domicilio en la calle del Capitán Blanco Argibay, número 46.

Un torno paralelo, de un metro entre puntos marca "Tor", modelo D-540-B, B-1.000, en buen estado.

Un torno paralelo marca "Cumbre", modelo E.D.-023, de 750, en buen estado. Cuatro fresadoras marcas "F. Fexac", modelo I, con cabezal divisores, en buen estado.

Un taladro vertical marca "Huge", con motor de 1 H. P. en funcionamiento.

Un taladro de sobremesa marca "Anjo", con motor de 1 H. P. en buen estado.

Un taladro vertical marca "Zudal", con motor de 1 H. P., en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 894.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.354)

Expediente número 6.601 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Joyería Cid" (María de los Angeles Ruiz Mena), con domicilio en la calle de Alcalá, número 277.

Una caja fuerte marca "Gruber", con llave y combinación sin empotrar de 1,60 por 0,90 aproximadamente.

Tasada por la cantidad de 70.000 pesetas, siendo el depositario judicial José Luis Cid, encargado de la empresa apremiada.

(C.—1.355)

Expediente número 6.681 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Felipe de Vera Martínez", con domicilio en la calle Virgen de Aránzazu, número 9.

Un armario frigorífico marca "Malaba", de dos puertas, de cristal en la parte superior y dos sin cristal en la inferior, de unos dos metros de alto por 1,50 de ancho, de color blanco.

Una cafetera de dos portas marca "Faema", en acero inoxidable.

Tasado todo ello en la cantidad de 95.000 pesetas, siendo la depositaria judicial María Luisa Durán Ruiz, esposa del apremiado.

(C.—1.356)

Expediente número 6.881 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Centro de Investigación Técnicas Políticas, S. A.", con domicilio en la calle Oria, número 25.

Una mesa de madera ovalada, de dos metros por 1,20 de ancho.

Siete mesas de oficina, de formica, de color blanco, con dos cajones de madera y bandejas a la derecha.

Dos archivadores metálicos, con puertas correderas de 1,20 por 1,10 metros.

Una estantería metálica de 3 por 2 m. con cuatro estantes.

Una máquina de escribir marca "IBM", con corrector de errores.

Tasado todo ello en la cantidad de 255.000 pesetas, siendo el depositario ju-

dicial Chantal Mayer Savarit, Consejero Vocal de la empresa apremiada.

(C.—1.357)

Expediente número 3.056 de 1956, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "CYD, S. L." (Construcciones y Decoraciones), con domicilio en la avenida de José Antonio, número 55.

Un butacón de tres cuerpos, en terciopelo de color marrón, en buen uso.

Dos sillones tapizados en terciopelo, de color marrón, en buen uso.

Tres butacas, tapizadas en terciopelo de color marrón, en buen uso.

Una mesa de despacho, con pies tallados, en madera y tablero de cristal, en muy buen uso, de 1,75 por 0,85 y de 17 mm. de espesor, aproximadamente.

Una mesita de madera, tallada con tablero de cristal, también tallado, en muy buen uso.

Una mesita de madera porta-teléfono, en buen uso.

Seis armarios arrimaderos con puertas talladas, tres de 1,13 por 0,90 aproximadamente y los otros tres de 1,40 por 0,90, en muy buen uso.

Dos juegos de cortinas, en terciopelo, en muy buen uso.

Dos juegos de cortinas de gasa, en buen uso.

Una talla figurando cabeza en barro imitando bronce, con peana de madera, en muy buen uso.

Una talla figurando cabeza, toda ella de madera, en muy buen uso.

Una colección de libros, que consta de cinco tomos de Nueva Enciclopedia "Sopena"; tres enciclopedias Universal "Espasa-Calpe", todos ellos encuadrados, en buen uso.

Dos sillones, haciendo juego con una mesa, en blanco, de madera, los sillones tapizados en skay, en muy buen uso.

Dos apliques de color blanco, en buen uso.

Una lámpara de pie, en regular uso.

Una acuarela, enmarcada con cristal de protección, figurando un caserón, en buen estado.

Tres mesas de dibujo de distintos tamaños, en buen uso.

Tres mesas de oficina, una metálica, y las otras dos, de madera tallada, en muy buen uso.

Una estantería metálica y parte de madera, dos, en buen uso.

Un fichero de madera pintado en color blanco, de cinco cajones, en buen estado.

Una lámpara de mesa, en buen uso.

Tres taburetes de dibujo, de distintos modelos.

Tres sillas de oficina metálicas, tapizadas en skay de distintos tipos.

Una silla de cuero, con el asiento y respaldo y de estructura de madera, en buen uso.

Dos sillas de madera.

Dos muebles-armarios, con las puertas talladas, en muy buen uso.

Tres mesitas bajas, distintos tipos.

Un armario ropero-estanterías, de madera, en buen uso.

Cuatro sillones de madera, tapizados en skay, en buen uso.

Dos lámparas de pie, estructura metálica, las tulipas imitando pergaminos, en muy buen uso.

Una nevera eléctrica marca "Westinghouse", modelo RA-9, en regular uso.

Un armario de madera con puertas doble hoja y de cristal, en las mismas, en regular estado.

Una estantería de madera, tamaño pequeño, en regular uso.

Tres mesas de oficina de madera y metal, en buen estado.

Tres ficheros metálicos, dos de ellos de cuatro cajones, y el otro de cinco, en muy buen uso.

Cuatro sillas de oficina metálicas y tapizadas en skay.

Un armario de madera empotrado, de unas medidas aproximadas de 3,59 por 1,89, con ocho puertas, en buen estado.

Una mesa de máquina de escribir, de estructura metálica, en buen estado.

Una sumadora eléctrica, marca "Olivetti", en muy buen uso, y en perfecto estado de funcionamiento.

Una calculadora eléctrica marca "Burroughs-Electronic", en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Editor-3, C., en perfecto estado de funcionamiento.

Una máquina de escribir marca "Hispano-Olivetti", modelo Lexicon 80, de 170 espacios, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso.

Un mostrador de madera y hierro, con unas medidas aproximadas de 3,64 por 0,61, con entrepaños en su parte posterior, en muy buen uso.

Tasado todo ello en la cantidad de 197.750 pesetas, siendo la depositaria judicial María del Pilar Díaz-Plaja Contesti, representante legal de la empresa apremiada.

(C.—1.358)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 5 de noviembre de 1981, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 28 de septiembre de 1981.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.126 de 1979, ejecución 82 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Pilar Román Guillén, contra "Ester, S. A.", sobre cantidad, con fecha 7 de octubre de 1981, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 5.—Señor Rodríguez Estevan.—En Madrid, a 7 de octubre de 1981.

Dada cuenta; y visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones, y a efectos de cubrir el importe de principal y costas reclamados de 78.179 pesetas, con más 18.000 pesetas, respectivamente, se decreta el embargo de la finca propiedad de la demandada, apremiada, "Ester, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de los de Madrid, en los siguientes términos: "Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 12-II, al folio 203, tomo 549, libro 384 de Fuencarral, inscripción tercera, finca 30.503 y que se describe así: Parcela de terreno en Madrid, al sitio Camino de la Dehesa del Campo, hoy número 16 de Antonio Cabezon, ocupa una superficie de 672 metros cuadrados y 61 decímetros cuadrados, a nombre de la empresa demandada, "Ester, S. A.". Notifíquese la presente providencia a las partes, y firme, digo a efectos de que, en plazo de seis días, aporte la demandada los títulos de propiedad de la finca mencionada, o en su caso, firme que sea la presente resolución y transcurrido el plazo indicado, remítase mandamiento al Registro de la Propiedad mencionada, a efectos de que tome anotación preventiva de embargo sobre dicha finca y expida certificación de las posibles cargas o gravámenes que pudieren pesar sobre la misma. Siguen firmas del Magistrado y Secretario.

Y para que sirva de notificación a "Ester, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.657)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo de la número 10 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 3.609-17 de 1980, ejecución 373 de 1980, a instancia de Julio Fúnez Zorrilla y otros, contra "Internacional de Centros Comerciales, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a

pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Lote número 1: Parcela de Terreno en Móstoles (Madrid), de dos mil ochocientos ochenta y nueve (2.889) metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcorcón al tomo 169, libro 67 de Móstoles, folio 26, finca 5.668.

Total: 15.418.140 pesetas.

Lote número 2: Parcela de terreno en Móstoles (Madrid), de cinco mil ochocientos veintidós (5.822) metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcorcón, al tomo 433, libro 770 de Móstoles, folio 175, finca número 62.669.

Total: 17.979.720 pesetas.

Lote número 3: Parcela de terreno en Móstoles (Madrid), de once mil ciento cuarenta y cuatro (11.144) metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcorcón al tomo 69, libro 20 de Móstoles, folio 88, finca número 1.545.

Total: 31.329.440 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendra lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 2 de diciembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día 16 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados a cargo de un propietario.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 5 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).

El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.381)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Elena Resurrección de Blas, contra Andrés Jaime Puche, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.007 de 1980, se ha acordado

Andrés Jaime Puche, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de octubre, a las nueve y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Andrés Jaime Puche, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.712)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don José Antonio García-Aguilera y Bazaga, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos en este Juzgado con el número noventa de mil novecientos ochenta y uno-A, a instancia del "Banco de Madrid, S. A.", representada por el Procurador señor Gómez Agueda, contra "La Providence I. A. R. D." y la entidad financiera "Algamar, S. A.", para la efectividad de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, la finca hipotecada por la primera de las entidades citadas, y cuya descripción es la siguiente:

Local comercial en Madrid, calle de Pradillo, número cinco, con vuelta a Marqués de Santillana, número uno, y con vuelta a la de San Francisco, número seis y ocho. Dicho local está situado en la planta de semisótano—nivel calle de Pradillo—y en planta baja—nivel calle de San Ernesto—. Linderos laterales: considerando la fachada de la calle de Pradillo como la principal, tenemos: al Sur, frente, en línea recta de cincuenta y un metros sesenta centímetros, con la galería o soportal paralelo a la calle de Pradillo; al Este, derecha, entrando, en línea recta de treinta y ocho metros cuarenta centímetros, con la calle del Marqués de Santillana; al Norte, fondo, en línea recta de cincuenta y un metros sesenta centímetros, con la calle de San Ernesto, y finalmente, al Oeste, en línea poligonal, compuesta de los siguientes segmentos rectilíneos: uno, de dieciséis metros cuarenta centímetros, con la finca número cuatro de la calle de San Ernesto; otra, de nueve metros, con el vacío de la rampa de acceso al garaje-aparcamiento, de un metro, cuatro metros cuarenta centímetros, siete metros cuarenta centímetros, con el núcleo de escalera y ascensores número cinco de la finca, para terminar con otras de nueve metros cuarenta centímetros, un metro veinte centímetros, y seis metros cincuenta centímetros, con la ya citada rampa de acceso al garaje-aparcamiento. En la planta baja—nivel de la calle de San Ernesto—, al lado izquierdo del portal de la finca, tenemos los siguientes linderos: Linderos laterales: al Este, frente, en línea recta de seis metros setenta centímetros, con la calle del Marqués de Santillana, por donde tiene su entrada, y en línea recta de siete metros diez centímetros, con el núcleo de locales y ascensores número dos; al Norte, derecha, entrando, en línea recta de veintisiete metros ochenta centímetros, con la galería o soportal paralelo a la calle de San Ernesto; al Oeste o fondo, en línea recta de doce metros ochenta centímetros, con el zaguán y portal del edificio, y finalmente,

al Sur, izquierda, entrando, en línea recta de quince metros treinta centímetros y nueve metros ochenta centímetros, con la galería de acceso a las escaleras números uno, dos y tres y con la propia escalera número dos, respectivamente. En la misma planta, al lado derecho del portal de la finca, tenemos los siguientes: Linderos laterales: al Norte, frente, en línea recta de veinticuatro metros y veinticinco centímetros con la galería o soportal paralelo a la calle de San Ernesto, por donde tiene su entrada; al Oeste, derecha, entrando, en línea recta de diez metros y diez centímetros, con la finca número cuatro de la calle de San Ernesto; al Sur, fondo, en líneas rectas de nueve metros ochenta centímetros y dos metros treinta centímetros, con la vivienda del portero, y en línea recta de catorce metros y ochenta y cinco centímetros, con la galería de acceso a la escalera número cinco del edificio, y finalmente, al Este, izquierda, entrando, en línea recta de doce metros treinta centímetros, con el zaguán y portal del edificio. Los linderos horizontales inferiores de este local son: en planta de semisótano, con el primer sótano del garaje-aparcamiento. Los linderos superiores son con las viviendas de la planta primera. Composición: Se trata de un local comercial abierto a tres fachadas y desarrollado en dos plantas. Superficie: Las superficies útiles de este local son de mil novecientos cuarenta y dos metros nueve decímetros cuadrados en planta de semisótano y de quinientos doce metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados en la planta baja, lo que supone un total de dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros y noventa y siete decímetros cuadrados. Coeficiente de copropiedad: Quince enteros por ciento.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, al folio 40 del libro 216 del archivo, 94 de la sección segunda, finca número 4.103, inscripción segunda.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, planta segunda, se ha señalado la hora de once de la mañana del día veinte de noviembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la suma de trescientos dieciocho millones de pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación:

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

La consignación del precio deberá realizarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—José A. García-Aguilera.—El Secretario, Joaquín Revuelta. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Magistrado-Juez, en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.171)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En la pieza de prueba de la parte actora, en el juicio declarativo de menor cuantía número mil ciento treinta y cinco de mil novecientos ochenta-V., seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid, a instancia de la "Comunidad de Propietarios" de la casa número once de la calle de La Rioja, de esta capital, contra don Alfonso Morales de Catilla Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada la providencia que, literalmente copiada, dice así:

"Providencia, Juez señor Guelbenzu Romano.—Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—Dada cuenta con el anterior escrito, que se unirá a la pieza de prueba de la parte actora; y citese por segunda vez al demandado don Alfonso Morales de Catilla Rodríguez, para el día treinta de octubre próximo, a las diez horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de prestar confesión en juicio, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso de no comparecer a esta segunda citación; y haciéndose este señalamiento fuera del plazo probatorio, atendida la índole de la de que se trata; y dado el ignorado paradero de dicho demandado, se le citará por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, librándose a tal fin los despachos necesarios, que para su curso se entregarán al Procurador señor Ibáñez de la Cadinere.—Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe.—J. Guelbenzu.—Ante mí, Antonio Zurita (Rubricado)".

Y para que sirva de cédula de citación, a los fines, día, hora, lugar y apercibimiento acordados al demandado don Alfonso Morales de Catilla Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(A.—35.084-T)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día dieciocho de noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado, plaza de Castilla, segunda planta, y por segunda vez, la subasta pública de una máquina excavadora, marca "Poclair", modelo TCS, número 31063, de cadenas, embargada en juicio ejecutivo número mil doscientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de la "Sociedad Anónima Española Tubo Fábrega" (STF), contra la entidad "Pozam, S. A.", domiciliada en Orihuela, calle Arzobispo, número cuatro, con las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seiscientos mil pesetas, que resulta de haber rebajado un veinticinco por ciento al de la primera, no admitiéndose postura alguna inferior a las dos terceras partes del mismo y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; consignándose previamente el diez por ciento, por lo menos, del aludido tipo.

Segunda

La máquina se halla depositada en poder del Consejero delegado de la demandada, don Francisco Pozo Ortiz, domiciliado en el de la citada demandada, donde podrá examinarse.

Y para su inserción con ocho días hábiles de antelación, por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.150)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio número ochocientos veinticinco de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Ditrisa", representada por el Procurador señor Corrujo, contra don Enrique Sanz Martín, mayor de edad y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del General Yagüe, cincuenta y dos, sobre cobro de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día diez de noviembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Un camión marca "Pegaso", modelo 2180/51, matrícula M-4406-DC, valorado en dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.168)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia de Madrid, accidentalmente encargado del número diecinueve.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número trescientos noventa de mil novecientos ochenta, se siguen autos de procedimiento Judicial Sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del "Banco Internacional de Comercio, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra la sociedad "Industria Cerámica de Huelva, S. A." (I.N.C.E.R.S.A.), en los cuales he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por segunda vez, y término de veinte días hábiles la finca hipotecada a la deudora que al final se relaciona, señalándose para la celebración del remate el día dieciséis de noviembre próximo, a sus once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, edificio de Juzgados, planta quinta.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de dieciocho millones de pesetas (18.000.000), ya rebajado el veinticinco por ciento en relación con el precio que sirvió de tipo para la primera subasta, previniéndose a los licitadores:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad

de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta

Rústica: Finca en término de Huelva, al sitio "El Canito" y "Cabezos de nuestra Señora de la Cinta". Tiene una cabida de cuarenta y cuatro mil quinientos cuatro metros cuadrados. Linda: Al Norte, camino de la Cinta, huerto de herederos de don Juan Cádiz; al Sur, finca de los señores Jiménez Martínez y doña Agot Matthimaticen, y Oeste, con finca segregada de ésta que se describe, y con la carretera de Gibralfón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva, al tomo 694, libro 214, folio 194, finca número 10.552, inscripción séptima.

Dado en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario (Firmado).—El Magistrado Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.136)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 79 de 1977, por imprudencia temeraria, y contra Maximiliano Arcediano Martínez, y con el fin de hacer efectivas costas-indemnización de un millón de pesetas, se acuerda sacar a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes el próximo día 4 de noviembre, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado u Organismo adecuado, para tomar parte en la misma, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Bienes

1. Una bomba vibradora encofrar hormigón, 11.000 pesetas.
2. Dos ventanas dobles de cristal, pesetas 3.000.
3. Una cámara frigorífica de bebidas, 8.000 pesetas.
4. Dos grúas eléctricas de obra maquinas, 50.300 pesetas.
5. Doscientas placas metálicas de encofrar, 100.000 pesetas.
6. Dos puertas metálicas, con cristal, 4.500 pesetas.
7. Dos ventanas pequeñas, metálicas, con cristal, 2.200 pesetas.
8. Dos mil kilos de chatarra, 16.000 pesetas.
9. Tres rollos de cable de acero, 3.000 pesetas.
10. Seis radiadores calefacción, grandes, 3.700 pesetas.
11. Quince radiadores calefacción, pequeños, 4.800 pesetas.
12. Una puerta metálica, sin cristal, 1.200 pesetas.
13. Un tren trasero de camión, con ruedas, 9.800 pesetas.
14. Una báscula marca "Solent", de 500 kilogramos, 18.000 pesetas.
15. Un fregadero metálico de dos senos, 3.500 pesetas.
16. Una lavadora metálica "Otsein", 4.000 pesetas.
17. Un montacargas eléctrico, 500 kilogramos, 26.500 pesetas.
18. Una salamandra de calefacción, 15.200 pesetas.
19. Una caldera de calefacción, 3.000 pesetas.
20. Una cizalla para doblar chapa, 19.000 pesetas.
21. Una trampilla trasera camión, sin pintar, 1.200 pesetas.
22. Un motor calefacción "Riello", encendedor, 17.500 pesetas.
23. Dos máquinas de papel secar manos, 1.630 pesetas.
24. Un motor con polea eléctrica, 3.500 pesetas.
25. Una mesa escritorio, pequeña, 2.400 pesetas.
26. Una lámpara pequeña, portátil, 300 pesetas.
27. Una máquina de calcular, 15.000 pesetas.
28. Una mesa de máquina de calcular, 1.875 pesetas.
29. Una mesa teléfono, 1.000 pesetas.
30. Una silla de madera, 200 pesetas.
31. Una balanza de 15 kg., sin platillo, 1.500 pesetas.

32. Un armario de madera, 2.000 pesetas.
33. Una silla giratoria, metálica, 1.500 pesetas.
34. Un armario metálico guardarropa, 2.000 pesetas.
35. Una silla de madera, redonda, 500 pesetas.
36. Una guillotina de papel, manual, 500 pesetas.
37. Una multicopista manual, eléctrica, 10.000 pesetas.
38. Tres grapadoras, 200 pesetas.
39. Una papelería de madera, 200 pesetas.
40. Ocho cajas aluminio de 20 kilogramos cada una, 7.200 pesetas.
41. Siete balas de papelote 1.000 kilogramos, 7.000 pesetas.
42. Tres toneladas métricas de papel moneda triturado, 21.000 pesetas.
43. Una tonelada métrica de papel "Kraft", en rollos, 14.000 pesetas.
44. Quinientos kilogramos de plástico recuperable, dos balas, 10.530 pesetas.
45. Un carro de madera, ruedas de aire, 2.000 pesetas.
46. Dos cocinas de gas, cinco fuegos, 4.000 pesetas.
47. Un "Seat"-850 con motor averiado, desguace, 15.600 pesetas.
48. Una moto "Vespa", ídem, 6.000 pesetas.
49. Una cama cuerpo, plegable, 1.500 pesetas.
50. Una escalera de tubo, 2.000 pesetas.
51. Una caja fuerte, marca "Artes", 220.000 pesetas.
52. Dos cabezas jabalí, disecadas, pesetas 38.000.
53. Una plataforma caja furgoneta, 6.000 pesetas.
54. Dos aparatos de aire acondicionado de 2.000 vatios, 45.000 pesetas.
55. Una baca de furgoneta, 22.000 pesetas.
56. Un chasis de camión "Barreiros", 3.000 pesetas.
57. Una cabina de ídem, 3.000 pesetas.
58. Un frigorífico "Kelvinator", 200 vatios, 3.800 pesetas.
59. Una taladradora "Casals", 125 vatios, 1.200 pesetas.
60. Un televisor "Emerson", 19 BIN, 4.000 pesetas.
61. Un compresor de aire 7 ATMS, 21.000 pesetas.
62. Un asiento tubo metálico 2 M, 2.500 pesetas.
63. Una mesa metálica, 500 pesetas.
64. Una mesita de entrada, 500 pesetas.
65. Tres sofás tapizados, 6.000 pesetas.
66. Dos mesas de oficina, de madera, 2.000 pesetas.
67. Dos mesas de oficina, metálicas, con cristal, 3.500 pesetas.
68. Dos mesas de oficina, de madera, 2.000 pesetas.
69. Catorce ficheros de cartón, 700 pesetas.
70. Tres sillas de oficina, 3.000 pesetas.
71. Un aparato eléctrico de calefacción, 3.500 pesetas.
72. Dos archivadores metálicos, 1,70 x 1, 1.500 pesetas.
73. Dos sofás castellanos, 4.000 pesetas.
74. Un motor "Barreiros", desguace, 5.000 pesetas.
75. Una fotocopiadora "Driphoto" 21, 12.000 pesetas.
76. Una taladradora de papel, 100 pesetas.
77. Tres portafolios mesa, 300 pesetas.
78. Un cenicero mesa, de alabastro, 150 pesetas.
79. Un cenicero de cristal, 200 pesetas.
80. Siete fluorescentes 40 vatios, pesetas 1.800.
81. Una máquina de escribir, manual, "Olivetti", 7.000 pesetas.
82. Una carretilla dos ruedas, 2.000 pesetas.
83. Diez verjas metálicas, hierro forjado, 15.000 pesetas.
84. Un servo freno de camión, 1.500 pesetas.
85. Doce ruedas completas de camión y turismo, 12.000 pesetas.

86. Treinta bidones de 200 litros, 2.500 pesetas.
87. Un motor eléctrico grúa, 3.800 pesetas.
88. Cuatro armarios electricidad, 4.850 pesetas.
89. Un grupo "Barreiros", 18.000 pesetas.
90. Cinco cilindros cadena, 6.500 pesetas.
91. Un eje delantero "Barreiros", 10.000 pesetas.
92. Un lavabo completo "Roca", pesetas 4.000.
93. Un arco pozo metálico, 8.000 pesetas.
94. Dos escaleras metálicas, 6.000 pesetas.
95. Cuatro andamios de obra, 7.000 pesetas.
96. Treinta y cinco bandejas estanterías metálicas, 8.750 pesetas.
99. Un enganche caravana, 6.200 pesetas.
100. Un eje trasero "Barreiros", 9.850 pesetas.
101. Una fragua eléctrica, 16.500 pesetas.
102. Un extractor de aire, 60 diámetro, 6.000 pesetas.
103. Una banca metálica, 4.500 pesetas.
104. Un mueble acero "Inox", para levantar piezas, automático, 6.800 pesetas.
105. Dos cajas cambio de camión, pesetas 19.000.
106. Una puerta metálica elevadiza 3 x 4, 12.000 pesetas.
107. Una silla de aluminio, 2.530 pesetas.

Doscientos mil kilos de papel de periódicos y revistas, 1.100.000 pesetas. Ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres kilogramos de papelotes y cartón, 899.996 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Maximiliano Arcediano Martínez y don José Luis Arcediano Martínez, en la empresa "Arcediano Papel", en Paracuellos del Jarama (Madrid).

Dado en Alcalá de Henares, a 5 de octubre de 1981.—El Secretario judicial (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
(G. C.—10.768) (C.—1.379)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Don José Luis Antón de la Fuente, Juez de Distrito accidental del Juzgado de igual clase número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas tramitados en este Juzgado con el número 337 de 1981, sobre daños por imprudencia, contra Manuel Gutiérrez Barroso, he acordado en providencia dictada con esta misma fecha sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y por el tipo de tasación que se expresa a continuación, los siguientes bienes muebles, como de la propiedad de dicho condenado:

- 1.º Un aparato de televisión, marca "Yonder", de 19 pulgadas, en blanco y negro, en funcionamiento, en 7.000 pesetas.
- 2.º Un frigorífico "Sears" de una sola puerta, de 1,40 m., aproximadamente, de altura, en 6.000 pesetas.
- 3.º Una máquina de coser, marca "Alfa", con mueble de madera, en 3.000 pesetas.

Total: 16.000 pesetas. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, 42, el día 26 del próximo mes de octubre, a las once treinta horas de su mañana; advirtiéndose a los posibles licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, además de acreditar la personalidad, deberá depositarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del referido tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y

Que la subasta podrá hacerse en calidad de ceder a terceros. Los bienes expresados se encuentran depositados en poder de doña Ana Ruiz Carrasco, esposa del condenado en dicho procedimiento, domiciliados en esta capital, calle Valdesangil, núm. 47, bajo B, donde podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid, a 30 de septiembre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).
(G. C.—10.758) (C.—1.380)

JUZGADO NUMERO 29

EDICTO

Don José Antonio Fraile Merino, Secretario del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.278 de 1979, seguido en este Juzgado por lesiones a Gaspar Miguel Sánchez, denunciada Isabelle Bocholtz, y responsable civil subsidiaria Catalina Sánchez Merlo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Isabelle Bocholtz como autora responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago, represión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, y que indemnice a Gaspar Miguel Sánchez, en la cantidad de 28.000 pesetas y al pago de las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte condenada Isabelle Bocholtz y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente copia en Madrid, a 5 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).
(B.—9.641)

JUZGADO NUMERO 33

CEDULA DE CITACION

El señor don Juan Martínez Valencia, Juez de Distrito, en funciones en éste, número treinta y tres, en los autos de juicio de cognición seguidos con el número doscientos noventa y ocho de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de don Antonio Marqués Frades, representado por el Procurador don Antonio Navarro Flores, contra doña Ana Nova Peleteiro y doña María de Dios Teijeira, sobre reclamación de cantidad; ha señalado para que tenga lugar la práctica de la confesión judicial de ambas demandadas, el próximo día dieciséis del corriente, a las doce horas, en primera y para el siguiente día diecisiete, a la misma hora, por segunda vez y con el apercibimiento determinado en el artículo quinientos noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a las expresadas demandadas, cuyo paradero se desconoce, firmo la presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, P. H. (Firmado).
(A.—35.219)

INMOBILIARIA GAROIZ, S. A.

Por la Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada conforme al artículo 55 de la ley de Sociedades Anónimas, el día 30 de junio de 1981, se acordó por unanimidad:

Reducir el capital social en 2.625.000 pesetas, pasando por consiguiente aquel a ser de 14.875.000 pesetas. Esta reducción se realiza disminuyendo el valor de cada una de las 3.500 acciones en circulación en 750 pesetas, pasando, por tanto, a ser el valor de cada acción de 4.250 pesetas.

Y para que conste y a los efectos de general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la citada Ley, se publica el presente anuncio en San Sebastián de los Reyes, el 2 de julio de 1981.—El Secretario de la Junta General de Accionistas (Firmado).
(A.—35.066)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 245 correspondiente al día 15 de octubre de 1981

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SIEMENS, S. A.» (CENTRO DE GETAFE)

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 11 de junio de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la Empresa «Siemens, S. A. (Centro de Getafe) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
 - 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
- Madrid, 23 de septiembre de 1981.—El Delegado de Trabajo.
(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Sección 1.º Ambito de aplicación (Art. 1-4).
Sección 2.º Vigencia, prórroga, rescisión y revisión (Art. 5-8).
Sección 3.º Compensación y absorbilidad (Art. 9-10).
Sección 4.º Vinculación (Art. 11-12).

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Sección 1.º Principios generales y sistema de trabajo (Art. 13-14).

CAPITULO III. JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

- Sección 1.º Jornada de trabajo (Art. 15-16).
Sección 2.º Calendario Laboral y vacaciones (Art. 17-19).

CAPITULO IV. CONDICIONES ECONOMICAS

- Sección 1.º Principios generales (Art. 20).

- Sección 2.º Salario base y plus convenio (Art. 21-22).
Sección 3.º Complementos salariales (Art. 23-29).
Sección 4.º Percepciones económicas no salariales (Art. 30-33).

CAPITULO V. FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL

- Sección 1.º Principios básicos (Art. 34).
Sección 2.º Procedimiento (Art. 35-48).

CAPITULO VI. ESTIPULACIONES CONCRETAS

- Sección 1.º Ropa de trabajo (Art. 49).
Sección 2.º Prestaciones de carácter social (Art. 50-58).
Sección 3.º Vigilancia del Convenio (Art. 59).
Sección 4.º Cláusulas adicionales y disposiciones especiales.

ANEXOS

- Anexo n.º 1. Jornal/hora y factor/hora.
Anexo n.º 2. Prima calculada a base reducción tiempo dado, 11,11 por 100.
Anexo n.º 3. Jornal/hora para el pago del tiempo de espera.
Anexo n.º 4. Valor/hora para el pago de los quinquenios.
Anexo n.º 5. Tablas Convenio para el personal empleado.
Anexo n.º 6. Valores/hora para el pago de los pluses.
Anexo n.º 7. Calendario laboral.
Anexo n.º 8. Dietas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.º—Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Territorial*.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 85, título III del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 27, título III del R. D. L. 17/1977 de 4 de marzo, el ámbito es el parcial de la empresa y afecta exclusivamente al Centro de Trabajo de «Siemens, S. A.» en su factoría de Getafe.

Art. 2.º *Funcional*.—El Convenio afecta a todas las actividades de «Siemens, S. A.» en su factoría de Getafe.

Art. 3.º *Personal*.—El presente Convenio afecta a todos los productores de «Siemens, S. A.» factoría de Getafe, sin más excepciones, que los cargos de Jefatura de Dirección.

Art. 4.º *Temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1981, cualesquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral competente y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Sección 2.º—Vigencia, prórroga, rescisión y revisión

Art. 5.º *Vigencia*.—La vigencia del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981.

Art. 6.º *Prórroga*.—El Convenio se considerará prorrogado por la tácita de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Art. 7.º *Rescisión*.—La denuncia proponiendo la rescisión del Convenio deberá presentarse con la antelación mínima de 3 meses a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

En tales casos se acompañará un proyecto sobre los puntos a modificar o incluir, para la inmediata iniciación de las negociaciones.

Si llegada la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, no se hubieran finalizado las negociaciones, el presente queda prorrogado hasta la finalización de dichas negociaciones.

Art. 8.º *Revisión*.—El presente Convenio no sufrirá ninguna revisión, en el transcurso del año de su duración.

Sección 3.º—Compensación y la absorbilidad

Art. 9.º *Compensación y absorbilidad*.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, todas sus mejoras, tanto económicas como de tipo social, que por disposiciones legales, puedan aparecer durante la vigencia de este Convenio, no tendrán eficacia práctica y en consecuencia serán absorbidas por el mismo, si las condiciones de este Convenio, consideradas globalmente y en cómputo anual, superan las citadas mejoras.

Art. 10. *Garantía personal*.—Se respetarán las situaciones personales que, en su conjunto, excedan, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.º—Vinculación

Art. 11. *Vinculación a la totalidad*.—Siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades administrativas laborales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y en su actual redacción.

Art. 12. *Vinculación a lo pactado*.—Las condiciones establecidas por este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección 1.º—Principios generales, sistema de trabajo

Art. 13. *Principios generales de organización*.—En cuanto a la Organización del Trabajo, se estará a lo dispuesto en el

artículo sexto de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 14. *Sistema de trabajo*.—En este aspecto se estará sujeto, a lo acordado por ambas partes en las actas de fecha 5-3-74, 12-2-76, 13-1-77 y 23-7-80, por las que se acordó la introducción de un Sistema Mixto de Rendimiento en el Trabajo, C. de Incentivo más prima valorados según los factores y jornales establecidos en tablas del Anexo n.º 1.

Al modificarse de mutuo acuerdo los conceptos remunerativos que componen el jornal, queda claro para ambas partes que en los valores indicados como jornal hora de las tablas del Anexo n.º 1, están incluidos la carencia del incentivo legal que exista en cada momento, formando un todo indivisible como concepto único.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

Sección 1.º—Jornada de trabajo y horario

Art. 15. *Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo para 1981, se establece en 1.944,5 horas, no alterándose las horas de pago, que de acuerdo con el sistema actual serán de 3.158 horas anuales para el personal obrero. Estas horas se repartirán por igual en las 15 mensualidades, resultando 210,54 horas por mes.

Las 3.158 horas se desglosan de la siguiente forma:

Horas de trabajo.....	1.944,5
Horas de vacaciones.....	198
Horas de pagas extras.....	631,62
Horas de domingos y festivos.....	385,88

Total horas..... 3.158

Art. 16. *Horario*.—El horario establecido es de lunes a viernes y desde las 7,45 horas hasta las 17,30 horas, con una pausa de 45 minutos para la comida; a excepción de la jornada reducida de verano, establecida en el Anexo 7 que será de 7 a 14 horas.

Sección 2.º—Calendario laboral y vacaciones

Art. 17. *Calendario laboral*.—El calendario laboral específico para la fábrica de Getafe, constará de 222 días de trabajo para 1981.

Se incorpora a este Convenio como Anexo n.º 7, el calendario laboral.

Art. 18. *Vacaciones*.—Se establecen las vacaciones anuales retribuidas, en 22 días laborables, de forma colectiva y comprendidas en los meses de julio o agosto incluyéndose en el calendario laboral.

No obstante lo anterior, y con el fin de que algunos productores puedan gozar las vacaciones en residencias de Organismos Oficiales, la empresa concederá la facultad de tomarlas en las fechas que hayan obtenido plaza, previa justificación con un mes de antelación; obligándose estos trabajadores a trabajar durante las vacaciones colectivas en los menesteres

que les sean encomendados, sean de la clase que fueren.

Como consecuencia de las vacaciones colectivas, el personal de alta en la empresa durante el año en curso, y antes de éstas, disfrutará la parte proporcional que le corresponda dentro del período de las mismas.

Los que ingresen con posterioridad a las citadas vacaciones, podrán disfrutarlas hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Art. 19. *Vacaciones por antigüedad.*—Además se concederá un día más de vacaciones por cada 5 años de antigüedad en la empresa. El tope queda establecido al cumplir 25 años de servicio, en que automáticamente las vacaciones para el personal en esta situación, será de 5 días laborables más, sobre el mínimo del Convenio.

Los aprendices disfrutarán de una semana más de vacaciones.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección 1.ª—Principios generales

Art. 20. *Enumeración de los conceptos retributivos.*—Todas las retribuciones a percibir por el personal de «Siemens, S. A.» fábrica Getafe, quedan encuadradas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/1973 del 17 de agosto, y disposiciones complementarias, en los epígrafes y apartados enumerados a continuación:

1. Salario Base.
2. Plus Convenio.
3. Complementos.
- 3.1. Personales:
 - a) Plus de antigüedad.
 - b) Prestaciones por enfermedad.
- 3.2. De puesto de trabajo:
 - a) Plus de Jefe de Equipo.
 - b) Plus de toxicidad.
 - c) Peligrosidad y penosidad.
 - d) Plus de chapistería.
- 3.3. De calidad o cantidad de trabajo:
 - a) Primas a la producción.
 - b) Importe por horas extraordinarias.
- 3.4. De vencimiento periódico superior al mes:
 - a) Importe de vacaciones retribuidas.
 - b) Gratificaciones extraordinarias de mayo, julio y Navidad.
4. Percepciones económicas no salariales:
 - a) Plus de distancia.
 - b) Gastos de viaje y dietas.
 - c) Ayuda a la enseñanza.
 - d) Quebranto de moneda.

Sección 2.ª—Salario base y plus Convenio

Art. 21. *Salario Base.*—En todo caso tendrán la consideración de salario base los legalmente señalados.

Art. 22. *Plus Convenio.*—Es la retribución que unida al salario base, forman los mínimos de Convenio según categorías profesionales y están recogidas en las tablas de los «Anexo 1.» (Jornal) para obreros y «Anexo 5» para empleados.

Sección 3.ª—Complementos salariales

Art. 23. *Plus de antigüedad.*—Para el año en vigor del presente Convenio, se establecen los nuevos valores de los quinquenios en las cantidades reflejadas en el Anexo n.º 4, para el personal obrero y en el Anexo n.º 5 para el personal empleado.

El importe del quinquenio no será en ningún caso absorbido.

Art. 24. *Prestaciones por enfermedad.*—En las bajas provenientes de enfermedad y accidente, la empresa abonará a sus productores la diferencia entre el sueldo íntegro y la prestación de la Seguridad Social o Mutualidad (siempre que ésta sea inferior al primero).

Para el personal obrero, se entenderá como sueldo íntegro las cantidades reflejadas en el Anexo 1. (Factor).

A ambas cantidades, se añadirá en su caso el plus de antigüedad y Jefe de Equipo.

Art. 25. *Plus de Jefe de Equipo, toxicidad, penosidad, peligrosidad y chapistería.*—Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en este Convenio, ambas partes contratantes coinciden expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo para cada uno de estos pluses, fijos en su cuantía y sólo variables en caso de la revisión contenida en el artículo 8 del presente Convenio. Dichos valores se encuentran contenidos en el Anexo n.º 6.

Art. 26. *Primas a la producción.*—Como complemento al artículo 14, que establece el sistema de trabajo a base de unos tiempos topes, enumeramos otros trabajos que se puedan dar:

a) Los productores que por circunstancias o naturaleza de su puesto de trabajo no puedan trabajar a base de unos tiempos tope, como pueden ser:

Sala de Pruebas, Galvanización, Taller de Prototipos, Trabajos de Verificación de Control de Calidad y Medida, Mantenimiento, etc. Para todos estos trabajos percibirán en concepto de primas y por horas de trabajo, los importes que figuran en el Anexo 2.

b) Los productores que realicen trabajos internos productivos o improductivos, tales como: construcción o modificación de útiles, herramientas, reparación de máquinas o trabajos de esta índole, así como los trabajos de fabricación que no puedan ser dados con tiempo tope, para todos ellos percibirán en concepto de prima y por horas de trabajo, los importes que figuran en el Anexo n.º 2, siempre que el rendimiento sea el normal.

c) Los obreros que trabajan en los Departamentos de Almacenes de Materiales, de Herramientas, de Tránsito, Sección Expedición-Recepción, así como peones auxiliares de transporte interno y en general, a todo el personal obrero designado como «Improductivo fijo», se señala, en concepto de Incentivo sobre puesto de trabajo y sobre las horas trabajadas el 100 por 100 de los importes del Anexo 2.

d) La obtención de la prima en cuanto a su remuneración económica viene dada por la diferencia de aplicar el Tiempo Tope (t. d) previsto, por el Factor/hora y el Tiempo Invertido (T. i) por el Jornal/hora, ambos valores s/ tablas del Anexo 1.

e) Tiempo de espera. Cuando se produzca por causa de fuerza mayor, tales como catástrofes, inundaciones y faltas de corriente no imputables a la empresa, se percibirá sobre las horas no trabajadas por esta causa los importes que figuran en el Anexo n.º 3.

Cuando el tiempo de espera sea por falta de trabajo, se pagará según los supuestos y bases indicadas en Nota de Actas confeccionada a este efecto y que se adjunta al presente Convenio.

Art. 27. *Horas extraordinarias.*—El pago de las horas extraordinarias durante la vigencia de este Convenio, se efectuará aplicando los recargos que figuran en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Las horas extras realizadas podrán ser canjeadas previo acuerdo con el interesado, por el equivalente en permisos retribuidos por el equivalente a las horas realizadas, percibiendo el recargo en metálico.

La empresa informará previamente al Comité de Empresa de las horas extras a realizar.

Art. 28. *Importe de vacaciones retribuidas.*—Los días de vacaciones retribuidas se abonarán con el salario real, entendiéndose éste para el personal obrero, los valores hora señalados en el Anexo 1 (Jornal), incrementados en el importe del Plus de antigüedad.

A la suma de los conceptos anteriores, en su caso, se agregará para el personal obrero el promedio hora obtenido por el trabajador en los tres meses de nómina inmediatamente anteriores a la fecha de iniciación de las vacaciones, por los conceptos de prima a la producción.

Art. 29. *Gratificaciones de mayo, julio y Navidad.*—Los trabajadores cuyo sueldo esté fijado por mes, percibirán una mensualidad de su sueldo real en cada una de las tres gratificaciones. Para el personal cuyo salario esté fijado por hora, percibirán lo resultante de multiplicar

210,54 horas por su jornal/hora del Anexo 1. En ambos casos se añade el plus de antigüedad y de Jefe de Equipo a quien corresponda.

Sección 4.ª—Percepciones económicas no salariales

Art. 30. *Plus de distancia.*—El importe del plus de distancia, se regirá por lo establecido en la normativa vigente sobre esta materia.

Art. 31. *Gastos de viaje y dietas.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán por los conceptos de gastos de viaje y dietas, las cantidades estipuladas en el Anexo n.º 8.

Art. 32. *Ayuda escolar.*—La empresa se compromete a abonar durante 1981, la cantidad de pesetas 4.555, pagaderas para todos los hijos de productores que cumplan 5 años hasta el 31 de diciembre y 16 años al 31 de diciembre, ambos inclusive.

Es condición necesaria acreditar la matrícula en un Centro de Enseñanza. Se hace extensivo también para los hijos subnormales, independientemente de la ayuda establecida en el artículo 36.

Art. 33. *Quebranto de moneda.*—Se aplicará lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás normativas vigentes.

CAPITULO V

FORMACION Y PROMOCION

Sección 1.ª—Principios básicos

Art. 34. *Objetivos.*—Siendo un objetivo común la Formación y Promoción profesional del personal afectado en este Convenio, ambas partes acuerdan expresamente, fijar el procedimiento que se cita en los artículos posteriores al presente.

Sección 2.ª—Procedimiento

Art. 35. *Convocatoria de vacantes.*—Todos los años la empresa sacará a convocatoria las plazas a cubrir en la escala de Peón Especialista a Oficial de 1.ª en taller, y de Oficial de 2.ª a 1.ª en oficinas.

Art. 36. *Fórmulas para cubrir vacantes.*—Las plazas vacantes se cubrirán de la siguiente forma:

- a) Un tercio por antigüedad en la categoría, sin pasar examen, a no ser que demuestre suficientemente, la no aptitud del interesado.
- b) Los dos tercios restantes por concurso oposición.
- c) En caso de existir una sola plaza, ésta se cubrirá alternativamente, una vez por antigüedad y otra por concurso-oposición, en dicho orden.

Art. 37. *Concurso-oposición.*—El concurso-oposición consistirá en un examen, que será eminentemente práctico, y éste se realizará sobre las materias o trabajos que habitualmente se vienen desarrollando; preferiblemente en un trabajo normal de producción, correspondiente a la categoría a la que se aspira.

Dichos exámenes, se realizarán en un mes del año a determinar y durante los 40 días anteriores a la empresa—dentro de sus posibilidades—facilitará a los examinados los medios teórico-prácticos necesarios. (Textos, cursillos, maquinaria a su disposición fuera de las horas de trabajo, etc.).

Art. 38. *Baremo de puntuación.*—Conforme a lo establecido en el artículo anterior, el examen será eminentemente práctico. A tal fin se establece el siguiente baremo de puntuación:

- 75 puntos para el examen práctico.
 - 25 puntos para el examen teórico.
 - Puntuación máxima 100 puntos.
- Será condición necesaria y suficiente para aprobar, la obtención de 50 puntos, de los 100 en litigio, de los cuales 8 al menos serán del teórico.

Art. 39. *Comisión calificadora.*—Los exámenes serán confeccionados, efectuados y revisados por una Comisión Calificadora, que estará compuesta por igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores. Por acuerdo de es-

tos miembros se elegirá a un presidente, de entre el personal de este centro, que no intervendrá en la elaboración y confección de los exámenes. En caso de no acuerdo entre las partes, se nombrará presidente a una persona de una escuela de Formación Profesional u organismo similar.

Art. 40. *Orden de ocupación de plazas.*—Si el número de plazas a cubrir fuera inferior al de aprobados en un concurso-oposición, dichas plazas serán cubiertas por el siguiente orden:

- a) Mayor número de puntos.
- b) Mayor antigüedad en la categoría.
- c) Mayor antigüedad en la empresa.

Los trabajadores que a pesar de haber aprobado no hubieran obtenido plaza por los motivos señalados anteriormente, pasarán a la categoría superior, de forma automática, en el momento de producirse una vacante y sin necesidad de pasar un nuevo examen.

Art. 41. *Candidatos.*—Podrán presentarse a los exámenes todos aquellos trabajadores que lo deseen, sin perjuicio de la subcategoría en la que se encuentren encuadrados, o de la antigüedad que lleven en su propia categoría.

Art. 42. *Garantía complementos voluntarios.*—Al personal empleado que promueva a una categoría superior, se le garantizará al menos, el mismo aumento voluntario que venía disfrutando en su anterior categoría.

Art. 43. *Ascensos de peones.*—Los ascensos a las categorías de Peones Especialistas, se harán conforme a lo regulado en el Anexo 2 «Definición de categorías» de la O.L.S.

Se arbitrarán las medidas necesarias para todo aquel personal que ostente la categoría de peón y realiza trabajos en los cuales no tiene posibilidad de ascender, disfrute de dicha posibilidad.

Art. 44. *Vacantes por ampliación de plantilla.*—Los puestos que, por exigencias de futuras ampliaciones de la plantilla se produzcan, tendrán que ser cubiertos, necesariamente, por el personal existente en plantilla.

Art. 45. *Cursos de formación.*—La empresa arbitraré las fórmulas para impartir enseñanza teórico-práctica a todos los productores que lo deseen, en cursillos rotativos, durante la jornada de trabajo, informando previamente a la Comisión de Formación de los cursos a impartir.

Art. 46. *Ayuda a la enseñanza.*—La empresa establece la ayuda a la enseñanza en beneficio de los productores que estén cursando estudios, relacionados con el proceso productivo de este Centro de Trabajo, abonándose el importe íntegro de la matrícula y el 50 por 100 de los gastos de estudios y libros.

Asimismo se subvencionarán las horas perdidas por motivos de estudios, que estén relacionados con el proceso productivo de la empresa, según los casos propuestos.

Art. 47. Se darán facilidades de horario para estudiar, sin discriminación de ningún tipo.

CAPITULO VI

ESTIPULACIONES CONCRETAS

Sección 1.ª—Ropa de trabajo

Art. 48. *Ropa de trabajo.*—La empresa concederá a todo el personal obrero, encargado, maestros, almaceneros, listeros, inicialmente dos prendas de trabajo y posteriormente otra cada nueve meses, las cuales serán chaquetilla y pantalón o batas, según el trabajo que se realice. Se incluye a empleados en relación directa y cotidiana con fábrica.

Se estudiarán los plazos de entrega, en aquellos en que por su trabajo, la ropa sufra un mayor desgaste.

Al personal subalterno con categoría de conserjes, ordenanzas y similares, se proveerá de uniforme de invierno y de verano, según las normas internas establecidas, de acuerdo con los interesados.

Tanto una prenda de trabajo, como las otras, llevarán el distintivo que la empresa determine, siendo obligatoria su utilización durante el tiempo de servicio y quedando terminantemente prohibido el uso de las prendas fuera de las horas de

servicio, salvo el tiempo invertido para trasladarse de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa. La conservación de la ropa de trabajo, su lavado y reparación serán a cargo de los trabajadores. Si las prendas sufriesen cualquier deterioro, por causas imputables a las máquinas o instalaciones de la empresa, estará obligada a sustituir dichas prendas.
Al vencer las fechas fijadas de duración de las diferentes prendas de trabajo, estas pasarán a propiedad del productor.

Sección 2.-Prestaciones de carácter social

Art. 49. Comedor.-La empresa facilitará el servicio de comedores, a base de turnos, a todos los productores que lo deseen y durante los días laborables de lunes a viernes de cada semana.
La organización de este servicio se fijará de acuerdo entre la empresa y Comité de Empresa o Comisión de Comedor.
Los porcentajes correspondientes al servicio de comedor, en cuanto a su condición económica se refiere, quedan establecidos como sigue:
70 por 100 a cargo de la empresa
30 por 100 a cargo del trabajador

Art. 50. Ayuda a disminuidos físicos y psíquicos.-Se concede una asignación mensual de 2.970 pesetas, a los hijos subnormales y minusválidos de los trabajadores, siempre que haya sido reconocida esta situación por el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 51. Asistencia social.-Para los gastos extraordinarios derivados de enfermedades de trabajadores, cónyuge e hijos a su cargo, debidamente acreditados, que no cubra la Seguridad Social, serán presentados a la Comisión establecida al efecto para su estudio de acuerdo con el reglamento establecido.

Art. 52. Viudedad.-La empresa tiene vigente un seguro de viudedad y en su caso, orfandad, por los importes y en las condiciones que a continuación se señalan:

330.000 pesetas a la viuda/o o derechohabientes directos, si hubiera lugar.
110.000 para el 1.º hijo.
82.500 para el 2.º hijo.
55.000 para el 3.º hijo, y el resto.

Bajo las condiciones de carácter existentes:
a) Cuando el fallecido llevase más de 10 años de servicio, la viuda/o tendrá opción a elegir entre las cantidades arriba

citadas o la pensión vitalicia de viudedad establecida por la empresa, para estos casos.

b) El beneficiario percibirá el importe fijado para los hijos legítimos, naturales o adoptivos, cuando éstos sean menores de 18 ó 21 años, si están cursando estudios superiores.

c) Se entenderá por derechohabiente directo:

1. A los padres del fallecido, siempre que se pruebe por los mismos y a estancias de la empresa, con los certificados o pruebas que ésta estime oportunos, la dependencia económica del hijo o el grado de la ayuda percibida.

2. Hermanos menores de 18 años que vivían y dependían del fallecido.

3. En el caso de no dejar viuda, los hijos solteros que viviesen en el hogar del fallecido que reúnan las condiciones del apartado b).

En cualquier caso se estudiará la posibilidad de incorporar el nuevo seguro de vida que se está gestionando en S.C.

Art. 53. Servicio militar.-A todo el personal que esté cumpliendo el Servicio Militar se le abonarán las tres pagas extraordinarias establecidas en el artículo 29. Además se abonará el 50 por 100 del

suelo, al personal que encontrándose en dicha situación, sea cabeza de familia, lo que habrá de acreditar debidamente.

En el supuesto de que en este período de tiempo trabajara, bien por horas o jornada completa, la retribución a percibir por mes, no podrá superar el sueldo que tenga asignado, sin incluir en este cómputo las horas extraordinarias.

Art. 54. Viviendas.-Para cubrir el déficit de viviendas sociales señaladas por la Ley, la empresa introduce unos préstamos para la adquisición de viviendas hasta un máximo de 275.000 pesetas.

Los citados préstamos serán adjudicados de acuerdo con el reglamento existente, de cualquier forma el excedente de los préstamos que no suponga la cuantía máxima, podrá computarse para conceder otros con carácter excepcional, sin que cuente en el cómputo de los préstamos anuales establecidos.

Art. 55. Jornada laboral de los trabajadores con hijos.-Previa solicitud de los interesados, los trabajadores con hijos menores de seis años o minusválidos, tendrán derecho a la reducción de hasta 1/3 de la jornada laboral, siempre que no desempeñe otra actividad retribuida. Esta reducción se entiende aplicable sólo a uno de los cónyuges; con la correspondiente deducción proporcional del sueldo.

Art. 56. Seguridad e Higiene.-Los trabajadores sometidos a radiaciones ionizantes, contaminación bacteriológica, alta tensión, o cualquier otro trabajo incluido en la categoría de penoso o peligroso, tendrá derecho a una revisión médica trimestral, y si el trabajador así lo desea, sus familiares tendrán el mismo derecho.

Art. 57. Grupo de empresa.-La subvención al Grupo de Empresa queda establecida en un importe para 1981 de 175.000 pesetas.

Sección 3.-Vigilancia del Convenio

Art. 58. Comisión Paritaria de Vigilancia.-Se crea una Comisión Paritaria de dos representantes de cada una de las partes negociadoras, para las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio, Conciliación y Arbitraje voluntario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 4.-Cláusulas adicionales y disposiciones especiales

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio anula el III Convenio Colectivo de «Siemens, S. A.» fábrica Getafe, de 1980.

DISPOSICION FINAL

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.
Getafe, junio 1981.

NOTA DE ACTAS

Asunto: Tiempo de espera

Como anexo o suplemento al artículo 26. d) del primer Convenio Colectivo de esta fábrica, para los casos de falta de trabajo, el tiempo de espera se pagará con el jornal más el porcentaje de prima, «anexo 2», ya que es compromiso de la empresa ofrecer otro trabajo dentro de la fábrica, aunque éste no sea de su especialidad, categoría o puesto de trabajo (este trabajo se realizará siempre de acuerdo con el obrero). Queda claro que el trabajo ofrecido nunca será «denigrante» para el trabajador (por ejemplo: barrer, limpieza general o del edificio, recados, etc.).

A continuación indicamos el pago de algunos supuestos que se pueden dar:

a) Cuando el obrero no acepte el trabajo ofrecido, según el apartado anterior,

CALENDARIO LABORAL

1981

ENERO

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Vacaciones Abonable Recuperable Intensiva

seguirá en «tiempo de espera» y se le pagará según los valores del anexo 3.

b) Cuando, a pesar de aceptar el trabajo propuesto se le note falta de interés o su rendimiento no sea normal en el trabajo encomendado, el Maestro/Encargado de la sección podrá retirarle el trabajo, quedando nuevamente el operario en «Tiempo de espera», por lo que se le pagará según los valores del anexo 3.

c) Cuando el trabajo encomendado a un obrero en «Tiempo de espera» forma parte de un trabajo productivo, a realizar

junto con otros obreros, el tiempo invertido a cargar en la fabricación se anotará de acuerdo entre el Maestro/Encargado y los obreros que realizan dicho trabajo.

Como principio y debido a que la empresa es la más interesada en evitar «tiempos de espera» ya que con ello reduce la producción, se vigilará por ambas partes, que la permanencia en «tiempo de espera» de los obreros sea la mínima posible, volviendo a su puesto de trabajo en el momento que exista ocupación.

ANEXO 1
FABRICA GETAFE

CATEGORIA PROFESIONAL	JORNAL/HORA PARA CALCULO DE TIEMPO INVERTIDO (PESETAS)	FACTOR/HORA PARA CALCULO DE TIEMPO TOPE (PESETAS)
Oficial 1.ª «Supers»		
Número 1.....	225,28	252,34
Número 2.....	219,59	245,97
Oficial 1.ª		
Número 1.....	218,49	244,74
Número 2.....	216,81	242,76
Oficial 2.ª	209,67	234,85
Oficial 3.ª	202,96	227,33
Especialista	200,23	224,27
Peón	193,76	217,03

ANEXO 2
FABRICA GETAFE

CATEGORIA PROFESIONAL	PRIMA CALCULADA A BASE DE UNA REDUCCION DE TIEMPO DEL 11,11 % (20 %) PTAS/HORA
Oficial 1.ª «Supers»	
Número 1.....	58,59
Número 2.....	57,13
Oficial 1.ª	
Número 1.....	56,83
Número 2.....	56,29
Oficial 2.ª	54,54
Oficial 3.ª	52,79
Especialista	52,08
Peón	50,40

ANEXO 3
FABRICA GETAFE

CATEGORIA PROFESIONAL	JORNAL/HORA PARA EL CALCULO DEL TIEMPO DE ESPERA PTAS/HORA
Oficial 1.ª «Supers»	
Número 1.....	231,97
Número 2.....	225,07
Oficial 1.ª	
Número 1.....	223,93
Número 2.....	222,26
Oficial 2.ª	214,90
Oficial 3.ª	207,68
Especialista	205,20
Peón	197,65

ANEXO 4

QUINQUENIOS

Con motivo de los nuevos salarios a partir del 1 de Enero de 1981, el importe de los quinquenios ha quedado modificado de la siguiente forma:

Incremento sobre los jornales hora que perciben los productores a quienes corresponde por plus de antigüedad (quinquenos) sobre el total de horas de pago anuales (3.158), según categorías:

CATEGORIA PROFESIONAL	PTAS. POR QUINQUENIO Y HORA
Oficial 1.ª J. Equipo.....	7,50
Oficial 1.ª.....	6,28
Oficial 2.ª.....	6,28
Oficial 3.ª.....	6,28
Especialista.....	6,10
Peón.....	6,10

DIETAS Y VIAJES NACIONALES

	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
Desayuno.....	125	100	90
Comida.....	800	725	630
Cena.....	800	725	630
Manutención.....	1.725	1.550	1.350
Pernoctación.....	1.475	1.190	1.030
TOTAL	3.200	2.740	2.380
Dietas estancia superior a 28 días.....	68.000	60.900	53.700

PRECIO KILOMETRO

El precio del kilómetro en coche propio y en viajes oficiales de la Empresa, se incrementa con efectos retroactivos desde el día 15 de marzo de 1981, a 15,25 y 13,75 pesetas, respectivamente, aplicable en la misma forma y condiciones actuales.

Los kilómetros recorridos en viajes

dentro de la ciudad exclusivamente, el importe será de 18,25 y 16,50 pesetas, respectivamente. En los próximos días se matizará lo que supone la inclusión del cinturón industrial y su alcance en el tratamiento de kilómetros de ciudad.

Los efectos de aplicación del importe citado para los kilómetros de ciudad serán a partir de la firma de este Convenio.

ANEXO 5

TABLA DE RETRIBUCIONES PERSONAL EMPLEADO

CATEGORIA	BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL MES	IMPORTE QUINQUENIO
Ingeniero y Licenciado.....	27.280	39.656	66.936	1.487
Perito e Ing. Téc.....	26.720	34.680	61.440	1.457
Perito e Ing. Téc. c/m.....	26.920	35.729	62.649	1.467
Maestro Industrial.....	24.660	26.888	51.548	1.343
Maestro de 2.ª.....	24.170	24.300	48.470	1.318
Encargado.....	24.160	22.442	46.602	1.317
A.T.S.....	26.720	24.828	51.548	1.457
Delineante Proyec.....	25.000	26.548	51.548	1.363
Delineante de 1.ª.....	24.160	22.442	46.602	1.317
Delineante de 2.ª.....	23.690	19.395	43.085	1.292
Calcador.....	23.120	18.646	41.766	1.260
Reproductor de planos.....	22.770	17.677	40.447	1.242
Jefe de 2.ª Téc. Organ.....	24.850	26.698	51.548	1.355
Oficial 1.ª Téc. Organ.....	24.160	22.442	46.602	1.317
Oficial 2.ª Téc. Organ.....	23.690	19.395	43.085	1.292
Jefe 2.ª Administrativo.....	24.850	26.698	51.548	1.355
Oficial 1.ª Administrativo.....	24.160	22.442	46.602	1.317
Oficial 2.ª Administrativo.....	23.690	19.395	43.085	1.292
Auxiliar Administrativo.....	23.120	17.986	41.106	1.260
Almacenero.....	23.100	19.215	42.315	1.259
Chofer turismo.....	23.350	19.735	43.085	1.274
Vigilante.....	22.810	18.296	41.106	1.244
Ordenanza y Portero.....	22.770	18.336	41.106	1.242

ANEXO 6
PLUSES

1. **Plus de jefe de equipo.**
Los oficiales de 1.ª jefes de equipo, percibirán sobre el total de las horas anuales establecidas (3.158) la cantidad de pesetas 29,89.

2. **Plus de chapa.**
El personal de chapistería, percibirá un plus sobre las horas de trabajo de pesetas 12,72. (Todas la categorías).

3. **Plus tóxico, penoso y peligroso.**
Todo el personal afectado percibirá sobre las horas de trabajo pesetas 24,91. (Todas las categorías).

13 a 13,45 y de 14 a 14,45; con la excepción de los días 29 de junio al 31 de julio, cuya jornada será de 7 a 14 horas, también de lunes a viernes.

El calendario de pagos, así como la liquidación del mes de vacaciones se efectuará conforme a lo acordado en el Acta de fecha 19-1-81.

(G. C.-10.470)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AUXILIAR DE TRANSPORTES AEREOS, S. A.» (ATASA)

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 5 de junio de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Auxiliar de Transportes Aéreos, S. A.» (ATASA) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.ª Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.ª Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.ª Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.—
El Delegado de Trabajo.
(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

ANEXO 7
CALENDARIO LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO PARA 1981

De acuerdo con la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo, consistente en 1.944,5 horas de trabajo, y para disfrutar las fiestas recuperables a que da lugar dicha jornada, se acuerdan las siguientes fechas:

2 de enero	Viernes
5 de enero	Lunes
24 de diciembre	Jueves
28 de diciembre	Lunes
29 de diciembre	Martes
30 de diciembre	Miércoles
31 de diciembre	Jueves

Tendrán también el carácter de festivos recuperables todos los sábados del año que no coincidan con fiestas.

Las vacaciones colectivas, quedan comprendidas del 3 de agosto al 1 de septiembre, ambos inclusive.

El horario de trabajo será de lunes a viernes, con entrada a las 7,45 y salida a las 17,30 horas; con una pausa de 45 minutos para la comida, en dos turnos: de

Constituida la mesa de negociación compuesta:

Por parte de la empresa: don Alfonso Lerma Amézaga, Director General; don Antonio Sánchez García, Secretario, y don Juan Pelayo Pardos, Asesor Jurídico.

Por parte de los productores: don Francisco Renedo Martín, don Marcelino Herrero Gordo, y don Juan Sánchez Esperilla, como miembros del Comité que representa a todos los productores, junto con don Francisco Gómez Ferreras como Asesor Jurídico de los mismos.

Tras el oportuno diálogo se llega a la aprobación del siguiente Convenio Colectivo.

CAPITULO I

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de las normas que han de regular las relaciones laborales entre A. T. A., S. A. y el personal de la misma en el Aeropuerto de Madrid-Barajas.

Art. 2.º Duración y vigencia.—El presente Convenio tendrá la duración de un año, contando desde el 1.º de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año, a excepción de los efectos económicos.

Art. 3.º Efectos económicos.—Los efectos económicos del presente Convenio, comenzarán a regir a partir del 1 de mayo de 1981.

Art. 4.º Prórroga.—El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente si cualquiera de las partes no denuncia su revisión con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento (31 de diciembre de 1981).

En caso de prórroga sufrirá un incremento salarial equivalente al índice del coste de la vida, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las condiciones más ventajosas que tenga establecida la empresa con sus trabajadores.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

Art. 6.º Jornada.—El personal afectado por el presente Convenio, tendrá una jornada laboral de 42 horas semanales. Se tendrá pues derecho a 7 días de libranzas al mes, que podrán o no coincidir en sábado o domingo. Uno de estos siete días al menos coincidirá en domingo.

Se consideran horas extraordinarias todas aquellas que excedan de ocho en cada jornada, o de 42 computadas semanalmente. Las horas extraordinarias realizadas en domingo o festivo se abonarán con el 140 por 100 de recargo.

Las horas extraordinarias se harán conforme a lo que marca la Ley, no pudiendo obligarse a los trabajadores salvo mutuo acuerdo a la realización de más horas extraordinarias que las autorizadas por la Ley.

Para el cálculo y pago del valor hora extraordinaria, se estará a lo establecido en el Decreto de Ordenación del Salario de 17 de agosto de 1973 o en su caso al siguiente módulo.

CAPITULO III

VACACIONES

Art. 7.º El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de 30 días, que se cumplirán: 15 días entre los meses de junio a septiembre ambos inclusive y los otros 15 días durante el resto del año.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de la parte proporcional que le corresponda a la fecha del disfrute, el personal que cese durante el año percibirá la liquidación al tiempo trabajado.

El cuadro de vacaciones estará publicado dentro del primer trimestre de cada año. Dichas vacaciones se elegirán según Ley vigente artículo 38 apartado C del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.º Retribución de las vacaciones.—Durante el período de las vacaciones, se percibirán Salario Base, Plus Convenio, Plus Cultura y Antigüedad.

Art. 9.º Si durante las vacaciones

anuales obligatorias, el trabajador causase baja laboral por enfermedad o accidente, el disfrute de los días en los que demuestre la Baja Laboral, podrá recuperarlo en el momento que la empresa lo considere más oportuno.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 10. Salario Base y Plus Convenio.—Serán los que se especifican en la Tabla Salarial anexa en el presente Convenio, para cada una de las categorías profesionales de la empresa.

Aumento lineal del 16,50 sobre el Salario Bruto en cada una de las categorías a excepción de la Antigüedad.

Art. 11. Antigüedad.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumento periódicos consistentes en el abono de 2 bienios del 5 % y quinquenios del 10 % con un máximo de 5 quinquenios y dos bienios del sueldo base correspondiente a la categoría en el que esté clasificado.

Art. 12. Gratificaciones Extraordinarias.—Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de gratificaciones extraordinarias las de 18 de Julio y Navidad, siendo el importe de las mismas el de una mensualidad de Salario Base más el tanto por ciento correspondiente a la antigüedad más el Plus de Convenio.

La cuantía de dichas gratificaciones extraordinarias se hará efectiva del siguiente modo:

La del 18 de julio con la mensualidad que corresponde. La de Navidad antes del día 20 de diciembre.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán dichas gratificaciones prorrateadas al tiempo trabajado.

Art. 13. Participación en Beneficios.—La cuantía de la misma será idéntica a la establecida para las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, abonándose anualmente dentro de la segunda quincena del mes de marzo.

Este salario de vencimiento periódico superior al mes, al igual que las gratificaciones extraordinarias, se satisfará a pe-

sar de que en el transcurso del período objeto del devengo al trabajador que hubiera permanecido enfermo o accidentado.

Art. 14. Plus Asistencia.—Se abonará a todas las Categorías profesionales un Plus de Asistencia en la cuantía que se establece en la Tabla Salarial anexa en el presente Convenio por día efectivamente trabajado. Dicho Plus se perderá cada jornada con retraso en la entrada de más de 20 minutos, la acumulación de cinco retrasos en el mismo mes dará lugar a la pérdida total de dicho Plus, durante dicho mes.

Art. 15. Plus de Transporte.—Con objeto de compensar los gastos que en concepto de transporte y con ocasión de su trabajo debe efectuar el trabajador, se establece un Plus de Transporte en la cuantía que se establece en la Tabla Salarial anexa en el presente Convenio, para todas las categorías profesionales, que se devengará por día trabajado.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Art. 16. Plus ayuda a la cultura.—En la cuantía que se establece en la Tabla Salarial anexa en el presente Convenio es igual para todas las categorías, y dicho Plus tendrá la consideración de absorbible y estará exento a la Seguridad Social.

Art. 17. Licencias.—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, salvo en caso de matrimonio del trabajador, en que se disfrutará de 15 días si éste se celebra en Madrid, o 16 días, si tuviera lugar fuera de esta provincia.

Art. 18. Almuerzo y Cena.—A partir de las 16 ó 22 horas y siempre que el trabajador deba permanecer en servicio, la empresa abonará en la cuantía que se establece en la Tabla Salarial anexa en el presente Convenio, en concepto de dieta para almuerzo o cena.

Art. 19. Enfermedad o accidente.—En caso de baja por enfermedad común o accidente de trabajo la empresa abonará a cada trabajador sujeto a esta circunstancia el 100 por 100 del Salario Base más antigüedad y más Plus de Convenio, hasta la calificación de su incapacidad.

Art. 20. Vestuario.—La empresa facilitará 2 uniformes al año uno de verano y otro de invierno.

El uniforme debe ir abrochado, y la placa de identificación bien visible, igualmente deberá llevar siempre la gorra azul puesta y la camisa dentro del pantalón.

Art. 21. En cuanto a la acción sindical en la empresa se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre garantías de las cargas sindicales.

Art. 22. En todo lo previsto en este Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Transportes por Carretera y demás disposiciones de general aplicación.

En Madrid, a 5 de junio de 1981.

(G. C.—10.419)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CLUB CIVIL LAS ENCINAS DE BOADILLA».

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 20 de julio de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Club Civil Las Encinas de Boadilla», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

CATEGORIA	Plus	Porcentaje	Total
CONDUCTOR 1.º	Sueldo Base	25.480	29.648
	Plus Convenio	7.896	9.198
	Plus Cultura	3.360	3.914
	Plus Asistencia	112 (diarias)	130
	Plus Transporte	112 (diarias)	130
CONDUCTOR	Sueldo Base	25.200	29.358
	Plus Convenio	5.264	6.132
	Plus Cultura	3.360	3.914
	Plus Asistencia	112 (diarias)	130
	Plus Transporte	112 (diarias)	130
MOZO ESPECIALIZADO	Sueldo Base	24.987	29.109
	Plus Convenio	4.480	5.219
	Plus Cultura	3.360	3.914
	Plus Asistencia	112 (diarias)	130
	Plus Transporte	112 (diarias)	130
JEFE TRAFICO 2.º	Sueldo Base	26.280	30.616
	Plus Convenio	8.176	9.525
	Plus Cultura	3.360	3.914
	Plus Asistencia	112 (diarias)	130
	Plus Transporte	112 (diarias)	130
CAPATAZ	Sueldo Base	25.480	29.684
	Plus Convenio	7.840	9.133
	Plus Cultura	3.360	3.914
	Plus Asistencia	112 (diarias)	130
	Plus Transporte	112 (diarias)	130
MECANICO 1.º	Sueldo Base	25.368	29.553
	Plus Convenio	8.120	9.459
	Plus Cultura	3.360	3.914
	Plus Asistencia	112 (diarias)	130
	Plus Transporte	112 (diarias)	130
MOZO	Sueldo Base	24.640	28.705
	Plus Convenio	4.480	5.219
	Plus Cultura	3.360	3.914
	Plus Asistencia	112 (diarias)	130
	Plus Transporte	112 (diarias)	130
LIMPIADORA	Sueldo Base	24.640	28.705
	Plus Convenio	4.480	5.219
	Plus Cultura	3.360	3.914
	Plus Asistencia	112 (diarias)	130
	Plus Transporte	112 (diarias)	130

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 18 de septiembre de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.º Ambito funcional.
- Artículo 2.º Ambito territorial.
- Artículo 3.º Ambito personal.
- Artículo 4.º Vigencia y duración.
- Artículo 5.º Denuncia, revisión y rescisión.
- Artículo 6.º Compensación y absorción.
- Artículo 7.º Garantías «ad personam».
- Artículo 8.º Vinculación a la totalidad.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Artículo 9.º Obligaciones de la Empresa.
- Artículo 10. Valoración de puestos de trabajo.
- Artículo 11. Plantillas y registro de personal.
- Artículo 12. Clasificación y categorías profesionales.
- Artículo 13. Ingresos y selección de personal.
- Artículo 14. Ascensos.
- Artículo 15. Vacantes.
- Artículo 16. Período de prueba.
- Artículo 17. Cambio de puesto de trabajo.
- Artículo 18. Trabajos de otra categoría.
- Artículo 19. Ceses.
- Artículo 20. Ropa de trabajo.
- Artículo 21. Seguridad e higiene en el trabajo.
- Artículo 22. Limpieza.

CAPITULO III

JORNADA Y DESCANSO

- Artículo 23. Jornada de trabajo.
- Artículo 24. Calendario laboral.
- Artículo 25. Vacaciones.
- Artículo 26. Permisos a descontar.
- Artículo 27. Permisos retribuidos.
- Artículo 28. Excedencias.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

- Artículo 29. Salario base de convenio.
- Artículo 30. Plus de convenio.
- Artículo 31. Complemento personal.
- Artículo 31 (bis). Plus de hijos disminuidos y Plus de asistencia.
- Artículo 32. Plus de Antigüedad.
- Artículo 33. Horas extraordinarias.
- Artículo 34. Gratificaciones extraordinarias.
- Artículo 35. Retribuciones especiales.
- Artículo 36. Jubilación y pre-jubilación.
- Artículo 37. Enfermedad común o accidente de trabajo.
- Artículo 38. Salario de cotización, cuota laboral y retención a cuenta sobre el Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

CAPITULO V

ACCION SINDICAL

- Artículo 39. Representación de los trabajadores en la empresa.
- Artículo 40. Garantías de los representantes de los trabajadores.
- Artículo 41. Asambleas.
- Artículo 42. Secciones Sindicales.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 43. Faltas. a) leves; b) graves; y c) muy graves.

Artículo 44. Sanciones: leves, graves y muy graves.

Artículo 45. Prescripción de las faltas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

- Artículo 46. Economato.
- Artículo 47. Control absentismo.
- Artículo 48. Revisión salarial.
- Artículo 49. Derecho supletorio.
- Artículo 50. Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.

ANEXOS

I. TABLAS SALARIALES

Artículo 1.º Ambito funcional.—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo de la empresa «Asociación Civil Club Las Encinas de Boadilla» a través de sus legítimos y legales representantes y el personal que presta sus servicios en la citada empresa.

Art. 2.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo se aplicará en el centro de trabajo que la empresa tiene abierto en la carretera de Boadilla del Monte a Pozuelo, km. 1.400.

Art. 3.º Ambito personal.—Dentro del ámbito personal del presente Convenio, quedan comprendidos todos aquellos trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de la empresa «Asociación Civil Club Las Encinas de Boadilla», cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten, con las siguientes excepciones:

- a) El trabajo de alta dirección o alta gestión a que hace referencia los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Los profesores de todas las actividades culturales y deportivas que no tengan contrato laboral.
- c) El trabajo prestado por cuenta de otras empresas o concesionarios, contratados por «Asociación Civil Club Las Encinas de Boadilla».
- d) El personal de Seguridad y Vigilancia que se regulará en anexo aparte.

Art. 4.º Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación con efectos retroactivos al 1 de enero de 1981 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1981, pudiendo prorrogarse de año en año por tática reconducción si no hubiere denuncia del mismo en tiempo y forma.

Art. 5.º Denuncia, revisión y rescisión.

1. La denuncia proponiendo la revisión o prórroga del presente Convenio, deberá efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, ante la autoridad laboral competente.

El plazo de dos meses contados desde la fecha de presentación de la denuncia la parte denunciante vendrá obligada a presentar un proyecto razonado en el que consten los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar, iniciándose las deliberaciones dentro de los diez días siguientes a la presentación del proyecto.

2. Si al finalizar el plazo de vigencia del presente Convenio se instare su rescisión, seguirá vigente el presente hasta que entre en vigor un nuevo Convenio, a reserva de las facultades que puedan ser ejercitadas por la autoridad laboral.

Art. 6.º Compensación y absorción.—Las mejoras económicas de este Convenio, podrán ser compensadas o absorbidas con los aumentos de retribución que se establezcan por disposición legal de cualquier índole o rango.

Art. 7.º Garantías «ad personam».—Se respetarán las situaciones personales que excedan a las del presente Convenio manteniéndolas exclusivamente «ad personam», mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad.—Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Art. 9.º Obligaciones de la empresa.—Serán obligaciones de la empresa todas aquellas previstas en la Ley y las reconocidas expresamente en el presente Convenio.

Art. 10. Valoración de puestos de trabajo.—La valoración de los puestos de trabajo se llevará a efecto, con la participación paritaria de empresa y trabajadores.

Las reclamaciones que los trabajadores quieran plantear, relacionadas con la valoración de puestos de trabajo, se efectuarán mediante sus legales representantes. Los diferentes niveles de salarios se establecerán en función de la valoración de puestos de trabajo.

Artículo 11. Plantillas y registro de personal.—La empresa facilitará a la representación de los trabajadores, la plantilla del personal actualizada al 1 de enero de cada año.

Será obligatorio llevar un registro general del personal dentro de la empresa. Como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores, que a continuación se detallan:

1. Nombre y apellidos.
 2. Fecha de nacimiento del trabajador.
 3. Fecha de ingreso en la empresa.
 4. Cargo o puesto de trabajo que ocupa.
 5. Categoría profesional a que es adscrito.
 6. Fecha de nombramiento o promoción a esta categoría.
 7. Domicilio del trabajador.
 8. Datos familiares (esposa, hijos y familiares que conviven a sus expensas).
2. Todos los trabajadores están obligados a dar estos datos a la empresa, dentro del mes de diciembre de cada año, actualizados.
3. La empresa, todos los años, publicará en los tablones de anuncios, las listas, con expresión de los datos anteriormente señalados, para conocimiento y examen del personal de la plantilla, dentro del primer trimestre de cada año.
4. Contra esta relación cabrá reclamación escrita y fundada, por parte del personal, a través de los representantes de los trabajadores, en el plazo de un mes a partir de su exposición, quienes la cursarán a la dirección para que resuelva.

Art. 12. Clasificación y categorías profesionales.—Todo el personal de la «Asociación Civil Club las Encinas de Boadilla», se clasificará según su trabajo y funciones en uno de los grupos siguientes:

- I. Mandos.
- II. Personal Técnico.
- III. Personal Administrativo.
- IV. Personal de Actividades.
- V. Personal de Seguridad y Vigilancia.
- VI. Personal subalterno.
- VII. Personal operario.

I. Mandos: Tendrán la consideración de mandos aquellos trabajadores a los que expresamente la dirección dé las responsabilidades y atribuciones propias del mando.

- Jefe de Servicios.
- Jefe de Unidad.

II. Personal técnico. Dentro de este grupo estarán comprendidos:

- A. Técnicos: I. Titulados Superiores. 2. Titulados de Grado Medio.
- B. Técnicos no titulados: Jefe de Taller o Sección.

- Maestro de Taller.
- Encargado de Taller.
- Oficiales Técnicos.
- Auxiliares Técnicos.
- Aspirantes Técnicos.

III. Personal Administrativo. En este grupo están comprendidos:

- Jefe Administrativo.
- Oficial 1.º Administrativo.
- Oficial 2.º Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.
- Aspirante Administrativo.

IV. Personal de Actividades.

- Profesores deportivos.
- Oficial 1.º
- Oficial 2.º
- Auxiliar.

V. Personal de Seguridad y Vigilancia.

- Encargado de turno.
- Vigilante jurado.
- Bañero.
- Vigilante.

VI. Personal subalterno.

- Conserje.
- Peones de vestuarios.

VII. Personal operario.

- Oficial 1.º
- Oficial 2.º
- Oficial 3.º
- Peón especialista.
- Peón.
- Aprendices de oficio.

La clasificación del personal establecida es meramente enunciativa, no suponiendo la obligación de tener cubiertas todas las categorías enunciadas. Igualmente, en función de las necesidades podrán establecerse nuevas clasificaciones y categorías. En función del contrato de trabajo, el personal será clasificado según la legislación aplicable en cada momento.

Art. 13. Ingresos. Selección de personal.—Para el ingreso en la empresa, los candidatos deberán someterse a las pruebas físico-médicas, psicotécnicas y profesionales que la dirección de la empresa estime oportunas.

En igualdad de condiciones con el resto de los candidatos, tendrán preferencia para el ingreso los familiares de los trabajadores en primer y segundo grado según el orden siguiente:

- Fallecidos.
- Jubilados.
- Pensionistas.
- En activo.
- Excedentes.

Previamente a la contratación del personal se notificará ésta al Comité de Empresa, y éste conocerá el modelo de contrato de trabajo que se vaya a utilizar, pudiendo estar presente en el momento de su firma un miembro del Comité de Empresa y un representante de las Secciones Sindicales implantadas en la empresa si el trabajador a contratar lo solicitase.

Art. 14. Ascensos.—En todo lo relativo a ascensos, se estará en cada momento a lo dispuesto en la legislación vigente. Los puestos de trabajo que impliquen ejercicio de autoridad o mando, serán en todo momento de libre designación de la dirección de la empresa.

Art. 15. Vacantes.—Todas las vacantes que se produzcan en la empresa que no impliquen autoridad o ejercicio de mando, serán oportunamente sacadas a concurso entre el personal de la plantilla.

Si ninguna de las personas concursantes superaran las pruebas establecidas al efecto, se podrán cubrir con personal ajeno a la plantilla.

Formará parte del tribunal que juzgue el concurso una persona de la plantilla designada por el Comité de Empresa.

Art. 16. Período de prueba.—El período de prueba para el personal de nuevo ingreso será el establecido por la legislación vigente.

El tiempo señalado para el período de prueba se entenderá siempre como efectivamente trabajado, no computándose, por tanto, los días que por cualquier circunstancia, el trabajador no haya prestado servicios a la empresa.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la empresa, podrán desistir respectivamente de la prueba o proceder a la resolución del contrato sin necesidad de preaviso.

El período de prueba deberá ser cumplido también por el personal que cambie de categoría o nivel, con la única excepción de los ascendidos por antigüedad.

Mientras no transcurran los plazos citados la empresa podrá interrumpir el período de prueba procediendo ésta al despido del trabajador, a tenor del párrafo 2.º de este artículo, o reintegrarle a su categoría o nivel de procedencia, a tenor del párrafo 3.º

Art. 17. Cambio de puesto de trabajo.—

Dadas las características propias de la plantilla de un Club cultural-recreativo-deportivo, el personal podrá por necesidades de servicio justificadas, ser cambiado de puesto de trabajo, siempre que se respete la legislación laboral sobre la materia y que el cambio no implique vejección o deterioro en la formación profesional del interesado, manteniendo en todo caso, las condiciones económicas que tenía fijadas antes del cambio.

Art. 18. Trabajos de otra categoría.—

A) Trabajos de categoría inferior: Por necesidades urgentes de servicio o fuerza mayor, los trabajadores podrán ser destinados a desempeñar temporalmente

funciones de otros puestos de trabajo, aunque éstos fuesen de categoría inferior, respetándose sus condiciones económicas, y siempre que estos trabajos no supongan vejación o menoscabo para la formación profesional de los interesados.

B) Si un trabajador desempeña durante más de dos meses consecutivos o doce alternos, trabajo de categoría superior, consolidará el salario correspondiente al puesto de trabajo desempeñado, ocupando la vacante inmediatamente si ésta se produjera.

Art. 19. *Ceses.*—En cuanto a ceses se estará en cada momento a la legislación vigente.

Art. 20. *Ropa de trabajo.*—El personal irá correctamente vestido guardando aquellas reglas de higiene y aseo que serán normales en el trato y convivencia sociales.

Será obligatorio el uso del uniforme y de todas las prendas entregadas por la empresa para los actos de servicio en que así esté establecido.

La empresa entregará dos monos al año, al trabajador que los necesite para su trabajo.

Art. 21. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—La empresa deberá cumplir con escrupulosidad cuantas normas se dicten respecto a las condiciones de los locales de trabajo, forma de realizar éste y ropa adecuada, y adoptará las medidas necesarias en prevención de accidentes o enfermedades.

Todos los empleados están igualmente obligados a observar las medidas establecidas o que se establezcan en orden a la seguridad e higiene en el trabajo y evitación de accidentes, especialmente cuando dispone la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se da aquí por íntegramente reproducida. Se tendrá un cuidado muy especial por parte del personal con la prevención de incendios.

A los efectos de los párrafos anteriores, la empresa instalará los elementos de seguridad necesarios para la aplicación de los primeros auxilios, en caso de accidente.

Se entregará ropa de trabajo adecuada a la estación climatológica.

Se entregará ropa a las unidades siguientes: Servicios técnicos, Servicios generales y Vigilancia y Seguridad.

Art. 22. *Limpieza.*—Todo el personal que maneje maquinarias, utensilios o enseres, forma parte de su cometido el dejar diariamente completamente limpios y en condiciones de funcionamiento los mismos, en su lugar de custodia.

La empresa dispondrá de los medios necesarios para el control y custodia de los mismos.

Art. 23. *Jornada de trabajo.*—Se establece en cómputo anual una jornada laboral de 1.911 horas laborales. La jornada laboral diaria será la resultante de dividir la jornada laboral anual por el número de días laborales del año.

Art. 24. *Calendario laboral.*—Anualmente la Dirección de la Empresa, previo conocimiento e informe de la legal representación de los trabajadores, establecerá el calendario laboral anual, que será sometido a la aprobación de la autoridad competente. Igualmente se pondrá en conocimiento de la legal representación de los trabajadores, para su informe, cualquier modificación que afecte a lo establecido en los párrafos siguientes.

Dadas las especiales características de los trabajadores y servicios propios de la Empresa, se hacen ineludibles la prestación del trabajo en domingos en determinados puestos, se establece como principio un día laborable como día de descanso semanal, si bien aquellos puestos en que no sea totalmente necesaria la prestación del trabajo en domingo se establece éste como día de descanso semanal. A todos los efectos del párrafo anterior, los días establecidos como festivos domingos, serán considerados laborables. En sustitución se considerará festivo un día siguiente que no sea sábado, domingo o festivo, independiente del día de libranza semanal.

Art. 25. *Vacaciones.* 1. Se establece un período de vacaciones anual de treinta días naturales para todo el personal componente de la plantilla. En cualquier caso

se tomarán siempre como base treinta días naturales para hacer el cálculo de la parte proporcional que corresponda.

2. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, si bien, y dados los servicios que precisan atención en este período del año, aquellos trabajos que, en función de los trabajos que desempeñan, no puedan disfrutarlas durante el período estival, tendrán la facultad de elegir el período de vacaciones en que quieran disfrutarlas teniendo en cuenta que en ningún caso podrán quedar desatendidos los servicios necesarios.

3. El período de vacaciones señalado en el párrafo anterior, podrá ser dividido en dos períodos, ninguno de los cuales será inferior a siete días naturales.

Dicha división se efectuará siempre por deseo del trabajador.

4. Planificación. Durante los meses de enero y febrero de cada año los trabajadores presentarán a sus respectivos jefes la petición sobre las fechas en que desean disfrutar las vacaciones en ese año. Los jefes de Departamento en el mes de marzo presentarán al servicio de personal el proyecto de vacaciones del personal de su Departamento.

Antes de finalizar el mes de abril, el servicio de Personal hará público el calendario de vacaciones del año.

En el caso de coincidir sobre varias personas de la misma unidad, tendrá prioridad para el disfrute de vacaciones, según el siguiente orden de preferencias:

En el año 1979, el más antiguo, elegirá primero sus vacaciones, pasando en el 1980 el último en elegir y ocupando su lugar el siguiente en antigüedad, y así sucesivamente.

Una vez hecho público el cuadro de vacaciones por el Servicio de Personal, no se podrán variar los turnos.

5. Con independencia de lo dispuesto en este artículo, la Junta Directiva podrá estudiar los casos particulares que se planteen.

Art. 26. *Permisos a descontar.*—La Dirección podrá conceder los permisos que, con carácter de no retribuidos, soliciten los trabajadores, por razones personales, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la marcha y necesidades del trabajo en la Empresa, los perjuicios que cause dicha ausencia al trabajo y cualquier otra razón a considerar.

La Dirección fijará, en cada caso, el tiempo máximo de duración del permiso solicitado.

Art. 27. *Permisos retribuidos.*

1. Se concederá permiso para realizar exámenes en centros oficiales.

2. Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

Art. 28. *Excedencias.*

A) *Voluntarias:* El trabajador con una antigüedad de al menos un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años y mínimo de seis meses, siempre que el personal en excedencia voluntaria no exceda del 5 por 100 de la plantilla y sin que en ningún caso lo puedan solicitar los trabajadores con contrato de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, deberá el trabajador cubrir un nuevo período de, al menos, dos años de servicio activo a la Empresa.

B) *Forzosas:* Se distinguen tres supuestos de excedencia forzosas:

1. La derivada del ejercicio de un cargo público o sindical, en cuyo caso el tiempo de duración de la excedencia se extenderá a todo el tiempo que desempeñe el cargo que se le confió.

2. Por razón del Servicio Militar. El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar.

3. Situación especial de la mujer trabajadora: la situación de la mujer trabajadora que contraiga matrimonio y la excedencia de la misma en razón de alumbramiento, se regirán por lo dispuesto en

la normativa legal vigente en cada momento.

4. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Art. 29. *Salario base de Convenio.*—Tendrá la consideración de salario base el fijado para cada categoría profesional y para un tiempo determinado por el Convenio aplicable a la Empresa.

Si el salario mínimo interprofesional fuera superior al salario base, aquél tendrá la consideración de salario base.

Art. 30. *Plus de Convenio.*—Es el fijado como tal por el Convenio aplicable a la Empresa.

Art. 31. *Complemento personal.*—La Dirección de la Empresa, en función de las características profesionales y personales de los trabajadores, podrá asignarles un complemento salarial absorbible o variable en futuras revisiones, a juicio de la Dirección y atendiendo a las dos características citadas.

El Comité de Empresa podrá presentar a la Dirección su opinión sobre los criterios utilizados para la concesión de este complemento, opinión que será tenida en cuenta.

Art. 31 (bis). *Plus de hijos disminuidos y plus de asistencia.*

1. Plus de hijos disminuidos: Se abonarán 3.000 pesetas mensuales a todo aquel trabajador que tenga acreditado a través de la Seguridad Social tener un hijo disminuido físico o mental.

2. Plus de asistencia: Se acuerda conceder un día de libranza más al mes a todo trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables.

Los casos que incumplan esta condición serán revisados por la comisión de Vigilancia e interpretación del Convenio.

Este día se concede en las siguientes condiciones:

— No podrá librarse en festivos, domingos y sábados.

— No afectará al servicio. Para ello, se acordará entre el trabajador y el Jefe de Unidad, y se comunicará al Jefe de Personal.

Art. 32. *Plus de antigüedad.*—Se establece un plus de antigüedad consistente en trienios, cuyo importe será del 5 por 100 del salario base, devengable desde el día que se cumplan dicho trienios.

A efecto del cómputo de los trienios, no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el tiempo de excedencia voluntaria.

Art. 33. *Horas extraordinarias.*—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento que se fije en el Convenio Colectivo o contrato individual. En ningún caso, el incremento será inferior al 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora extraordinaria.

Se exceptúa de este artículo a la Unidad de Seguridad y Vigilancia, dada su situación especial contemplada en el artículo 3.º.

Art. 34. *Gratificaciones extraordinarias.*—Todo trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extras devengables el 15 de julio y el 22 de diciembre. El importe de estas gratificaciones será de, por lo menos, treinta días de salario base, plus de Convenio, complemento personal y la antigüedad correspondiente. El personal que disfrute vacaciones en el mes de julio percibirá su paga extraordinaria el día 30 de junio, previa solicitud del interesado.

Art. 35. *Retribuciones especiales.*—Quedan excluidos de la percepción de horas extraordinarias los mandos (Jefes de Servicio y jefes de Unidad) quienes, por su alta cualificación profesional y retribución especial, con independencia de la fijada en la tabla salarial que figura como Anexo de este Convenio de Empresa, están especialmente obligados al desempeño responsable del cargo, cuyo trabajo extraordinario sólo puede medirse por el propio interesado, según su criterio de autoexigencia.

Por idéntica razón, quedan incluido en

esta retribución cualquier trabajo extraordinario que por los mandos se preste a la Empresa en días festivos o no laborables.

Art. 36. *Jubilación y prejubilación.*—El trabajador que haya cumplido sesenta años de edad y reúna los requisitos que la ley establezca, tendrá derecho a solicitar la jubilación anticipada.

La Empresa completará en cada momento la diferencia entre lo que percibe por concepto de jubilación anticipada de la Seguridad Social y el 100 por 100 de lo que le correspondería percibir al trabajador si en el momento de la jubilación anticipada hubiera tenido sesenta y cinco años.

Art. 37. *Enfermedad común o accidente de trabajo.*—En caso de baja por enfermedad común o accidente de trabajo, al Empresa abonará al trabajador la totalidad del salario real líquido de Convenio, resarcándose la Empresa de la parte que corresponda abonar a la Seguridad Social o Mutua Patronal.

Art. 38. *Salario de cotización, cuota laboral y retención a cuenta sobre el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*—Todas las percepciones económicas de los trabajadores tendrán efectos de cotización para las diversas contingencias de la Seguridad Social, que en cada momento se determinan por la Ley.

Expresamente se pacta en este Convenio que la cuota laboral de la Seguridad Social y la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán a cargo del trabajador.

En todo lo relativo a impuesto y cuotas a que se hace referencia en el presente artículo, siempre se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación aplicable a la Empresa.

Art. 39. *Representación de los trabajadores en la Empresa.*

A) *Comité de Empresa. Funciones.*

Los miembros del Comité de Empresa serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento en materia, y, asimismo, ostentarán la representación de todos los trabajadores.

1. Serán oídos por la Empresa en los expedientes por faltas graves y muy graves antes de su resolución.

2. Se les comunicarán las sanciones graves y muy graves, que la Empresa imponga sin expediente a los trabajadores.

3. Estarán especialmente capacitados para la denuncia, iniciación y deliberación de la negociación colectiva, con facultad para designar a la representación de la Comisión deliberadora.

4. Tendrán todas las facultades reconocidas en la Ley, en el ámbito de su competencia y las definidas en el presente Convenio.

B) Para el mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los trabajadores, el Comité de Empresa tendrá las siguientes atribuciones:

a) Deberá ser informado por la Dirección de la Empresa trimestralmente, al menos, sobre la evolución de la Empresa, sobre la evolución probable del empleo en la Empresa, sobre la situación contable de la Entidad y en general sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, y sobre los planes de formación profesional.

b) Para el ejercicio de las anteriores funciones, el Comité de Empresa podrá estar asesorado por los expertos en cada materia que él libremente designe.

c) Con base en el contenido de las informaciones en el apartado a), el Comité de Empresa podrá formular proposiciones a la Dirección para que sean consideradas y debatidas conjuntamente con los miembros del Comité y sus expertos.

Art. 40. *Garantías de los representantes de los trabajadores.*

1. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de cuarenta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de las funciones que les son propias.

2. La Empresa facilitará un local permanente para el buen funcionamiento del Comité.

3. El Comité de Empresa dispondrá de un tablón de anuncios.

4. Cuando el Comité de Empresa o

algunos de sus miembros fueran convocados por la Empresa o hubieran de desplazarse para el ejercicio de algunas funciones asignadas expresamente por el Convenio, los gastos de desplazamiento serán a cargo de la Empresa.

Art. 41. *Asambleas.*—El Comité de Empresa podrá convocar Asamblea de los trabajadores. Para efectuar éstas en los locales de la Empresa, será preciso que la Dirección señale el local que cede y a la hora en que dicho local estará disponible.

La solicitud del local y las respuestas de la Dirección constarán siempre por escrito.

El personal de la plantilla dispondrá de un máximo de doce horas anuales para efectuar Asambleas en horas de trabajo.

El Comité de Empresa será responsable del orden y buen uso y mantenimiento de las instalaciones donde se celebre la Asamblea.

A las Asambleas que se celebren en los locales de la Empresa no podrán asistir personas ajenas a la plantilla del Club por no ser libre la entrada al recinto. Se autorizará siempre la entrada a los Asesores que designen los convocantes de la Asamblea.

Podrán solicitar en las mismas condiciones que el Comité de Empresa, autorización para celebrar Asambleas al menos un 25 % de los trabajadores de la plantilla, así como las Secciones Sindicales de la Empresa.

Durante la celebración de Asambleas, no podrán quedar abandonados los puestos de trabajo imprescindibles para el buen funcionamiento del Club.

Art. 42. *Secciones Sindicales.*

1. Los afiliados a un mismo Sindicato legalmente reconocido que trabajen en la Empresa podrán constituir la correspondiente Sección Sindical, siempre que acrediten un número de afiliados en la Empresa superior al 10 % de la plantilla.

2. Cada Sección, de acuerdo a sus Estatutos designará a un Delegado Sindical de Sección que deberá pertenecer a la plantilla de la Empresa y haber superado el período de prueba. Este delegado se responsabilizará de que el funcionamiento de su Sección se ajuste a la Ley.

3. Sin perjuicio de las funciones que le asigne la Ley, las Secciones Sindicales podrán:

a) Fijar en el tablón de anuncios todo tipo de comunicaciones y publicaciones de los Sindicatos legalmente constituidos.

b) Cobrar en los locales de la Empresa las cuotas sindicales. La Empresa podrá descontar de las nóminas las cuotas sindicales a los afiliados a los distintos Sindicatos que voluntariamente y por escrito así lo soliciten. En su caso, los delegados sindicales de Sección serán responsables de comunicar por escrito las altas y bajas a los efectos de descuento de las cuotas.

c) Informar a los trabajadores.

d) El delegado sindical de Sección tendrá las mismas garantías y obligaciones que los miembros del Comité de Empresa.

4. Cada Sección Sindical tendrá un tablón de anuncios a su disposición. Todos los tabloneros tendrán las mismas dimensiones.

Art. 43. *Faltas: a) leves, b) graves y c) muy graves.*—A efectos de Régimen Interior, se reputará falta todo acto u omisión contraria a las prescripciones del presente Convenio y a cuantas disposiciones se adopten en lo sucesivo por la Dirección de la Empresa, a tenor del mismo y de la normativa general vigente.

a) *Faltas leves:*

1. La falta injustificada de puntualidad cometida tres o cuatro veces, en el período de un mes.

2. Faltar al trabajo un día, en el período de un mes, sin causa justificada.

3. Dedicarse durante la jornada de trabajo, por tiempo breve, a operaciones extrañas al servicio, sin permiso de los jefes.

4. La incorrección en el uso del uniforme o la deficiente conservación del mismo.

5. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente al faltar justificadamente al trabajo.

6. No comunicar a la Empresa, por

escrito, los cambios de domicilio o teléfono en el plazo de quince días.

7. La falta de respeto a los superiores, inferiores o compañeros de trabajo.

8. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia.

b) *Faltas graves:*

1. La falta injustificada de puntualidad cometida de cinco a ocho veces en el período de un mes.

2. La negligencia o imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

3. Realizar actos prohibidos en materia de seguridad e higiene, de carácter grave o leve.

4. La reincidencia o reiteración en falta leve en un período de quince días.

5. Simular la presencia de otro compañero firmando o fichando por él.

6. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de los datos reseñados en el punto 8 del apartado a) faltas leves.

7. Efectuar trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear materiales, herramientas o efectos de la Empresa para uso propio aunque sea fuera de la jornada de trabajo.

8. Causar desperfectos voluntariamente en los bienes de la Empresa.

9. Ausentarse sin motivo justificado del puesto de trabajo por espacio superior a quince minutos e inferior a media hora.

10. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo.

11. La resistencia u obstrucción a la introducción de nuevos métodos de racionalización o mejora de maquinaria, elementos o procesos de trabajo.

12. La negativa a rellenar los partes de trabajo, análisis de tarea, control de asistencia, etc.

Si cualquiera de las faltas contempladas en los párrafos anteriores implicara un manifiesto quebranto de la disciplina o perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerarán faltas muy graves.

13. No comunicar, los superiores, por escrito, las faltas o posibles faltas o irregularidades cometidas por sus inferiores, dando origen a la prescripción de la posible sanción que por esos hechos u omisiones la Empresa pudiera acordar imponerles.

c) *Faltas muy graves:*

1. Más de nueve faltas injustificadas de puntualidad cometidas en el período de un mes.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos, o cuatro alternos en un mismo mes.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre, que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenden en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

5. La embriaguez habitual durante el trabajo.

6. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.

7. Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.

8. El abuso de autoridad por parte de los mandos o cualquier superior.

Art. 44. *Sanciones.*

Leves: Amonestación por escrito.

Graves: Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días. Traslado de puesto de trabajo.

Muy graves: Suspensión de empleo y

sueldo de dieciséis días a tres meses. Despido.

Art. 46. *Prescripción de las faltas.*

Leves: Diez días.

Graves: Veinte días.

Muy graves: Sesenta días.

Art. 46. *Economato.*—Todo el personal del Club estará acogido a un Economato de alimentación y vestido en el que se puedan adquirir artículos en mejores condiciones económicas.

Art. 47. *Control absentismo.*—El Comité de Empresa, previo informe de la Administración del Club sobre la evolución del absentismo laboral, se compromete a hacer las gestiones oportunas cerca de las personas más problemáticas en este sentido, para llegar por medio del diálogo, a la disminución del índice del absentismo.

Art. 48. *Revisión salarial.*—Se acuerda un aumento salarial de un 5 por 100 el primer trimestre (enero, febrero y marzo) de 1981, y de un 9,5 por 100 los restantes nueve meses del mismo año, efectuada sobre salarios brutos y cuyos

resultados se considerarán brutos también.

La revisión se efectuará en el año 1981 porcentualmente para todo el personal de plantilla del Club.

Art. 49. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general que sea aplicable a la Empresa en cada momento.

Art. 50. *Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.*—Se crea una Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y aplicación del Convenio, compuesta por los representantes legales de la Junta Directiva del Club y de los trabajadores, con un máximo de diez personas en total, entre las dos representaciones.

La representación legal por ambas partes podrá delegar en las personas que considere conveniente en cada momento, siempre que las mismas pertenezcan a la plantilla de la Empresa, o sean socios.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir los asesores que las partes citen, con voz, pero sin voto.

TABLAS SALARIALES

CATEGORIAS	ENERO - MARZO			ABRIL - DICIEMBRE		
	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
A) Mandos						
Jefe de Servicios	42.000	48.237	90.237	43.800	50.304	94.104
Jefe de Unidad	33.600	40.402	74.002	35.040	41.133	77.173
B) Personal Técnico						
Técnicos Grado Superior	38.850	42.987	81.837	40.515	44.829	85.344
Técnicos Grado Medio	32.025	28.376	60.401	33.398	29.592	62.990
<i>Técnicos no titulados</i>						
Jefe de Sección	31.500	35.080	66.580	32.850	36.584	69.434
Maestro Taller	30.450	27.237	57.687	31.755	28.404	60.159
Encargado de Taller	29.400	26.187	55.587	30.660	27.309	57.969
Oficial Técnico	29.400	24.698	54.098	30.660	25.757	56.417
Auxiliar Técnico	25.200	20.459	45.659	26.280	21.336	47.616
C) Personal Administrativo						
Jefe Administración	42.000	48.237	90.237	43.800	50.304	94.104
Oficial 1.ª Admón	29.400	24.698	54.098	30.660	25.757	56.417
Oficial 2.ª Admón	28.350	20.760	49.110	29.565	21.649	51.214
Auxiliar Admón	25.200	20.459	45.659	26.280	21.336	47.616
D) Actividades						
Jefe Actividades	42.000	48.237	90.237	43.800	50.304	94.104
Oficial 1.ª Actividades	29.400	24.698	54.098	30.660	25.757	56.417
Oficial 2.ª Actividades	28.350	20.760	49.110	29.565	21.649	51.214
Auxiliar Actividades	25.200	20.459	45.659	26.280	21.336	47.616
E) Personal Seguridad						
Jefe de Turno	29.925	25.012	54.937	31.207	26.084	57.291
Vigilante Jurado	25.200	22.450	47.650	26.280	23.412	49.692
Vigilante	25.200	20.471	45.671	26.280	21.348	47.628
Bañero	25.200	20.471	45.671	26.280	21.348	47.628
F) Personal Subalterno						
Conserje	25.200	18.900	44.100	26.280	19.710	45.990
Encargado Vestuario	27.300	22.175	49.475	28.470	23.125	51.595
Peón de Vestuario	25.200	18.900	44.100	26.280	19.710	45.990
Guardarropa	25.200	18.900	44.100	26.280	19.710	45.990
G) Personal Operario						
Oficial de 1.ª	29.400	24.698	54.098	30.660	25.757	56.417
Oficial de 2.ª	28.350	20.760	49.110	29.565	21.649	51.214
Oficial de 3.ª	26.775	19.950	46.725	27.922	20.805	48.727
Peón Especialista	26.250	19.425	45.675	27.375	20.257	47.632
Peón	25.200	18.900	44.100	26.280	19.710	45.990